Armenia, Quindío, Agosto de 2026

La Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico de Armenia, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, elabora estudio previo para el trámite de un proceso de contratación de selección de Licitación Pública.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Decreto Municipal Nro. 029 de 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* específicamente en el artículo 24, delegó en el Subdirector del Departamento Administrativo Jurídico, la competencia para adelantar la etapa precontractual de los procesos de licitación pública, selección abreviada (Salvo Acuerdo Marco de Precios e instrumentos de agregación a la demanda delegados al Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros), concurso de méritos, mínima cuantía; así como la adquisición de bienes en grandes superficies a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Para efectos de lo anterior, el parágrafo tercero del mencionado artículo desconcentró en el Secretario de despacho, Director o Subdirector del Departamento Administrativo Juridico, según de donde provenga la necesidad, elaborar el documento de justificación de la necesidad. En virtud de lo anterior, el Secretario de Transito y Transporte radicó en la Subdirección del Departamento Administrativo Juridico la justificación de la necesidad para contratar el ***"SUMINISTRO DE SUSTRATOS Y DEMÁS INSUMOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN, LICENCIAS DE TRÁNSITO, TARJETAS DE REGISTRO PARA REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE Y MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA Y TARJETAS DE OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA".***

Así las cosas y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del parágrafo cuarto del mencionado artículo 24 del Decreto 029 de 2025 que establece que en los casos referentes a la delegación señalada, le corresponde al Subdirector del Departamento Administrativo Juridico proyectar y elaborar los estudios previos (salvo los de necesidades conjuntas, obra pública y los de ciencia, tecnología e innovación) con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan, procede esta Subdirección a elaborar el correspondiente estudio previo, conforme a la justificación de la necesidad allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte.

1.1 DESCRIPCION DE LA NECESIDAD DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia define como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Complementario de lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado

cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

El artículo 286 de la Constitución Política establece que los municipios como entidades territoriales, los cuales en los términos del artículo 287. *"gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales".*

Por su parte, el artículo 311 de la Constitución Política, establece que *"al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*

Consecuente con lo anterior, el artículo 315 superior otorga a los alcaldes una amplia gama de funciones dentro de los cuales se encuentran entre otras (...) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...) Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

En este mismo sentido, el artículo 365 de la Constitución Política, precisa que "*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente da todos los habitantes del Territorio Nacional"*

Consecuente con lo anterior, la Ley 1551 de 2012 "*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios*", la cual tiene por objeto modernizar la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la Constitución y la ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones, en el artículo 29 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además, establece varias funciones, dentro de las cuales se precisan las siguientes: "*...D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)".*

Para el efectivo cumplimiento de los fines del Estado y el normal funcionamiento de la administración, para garantizar a los habitantes los derechos que la constitución les otorga, éste debe contar con los medios idóneos y legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, y es a través del contrato estatal la herramienta con la que cuenta la administración para el cumplimiento de sus funciones.

Así pues, la prevalencia del interés general, que es uno de los fundamentos del Estado Social y Democrático de Derecho de Colombia, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución, implica que la defensa de este interés sea una finalidad primordial en materia de contratación estatal y, además, un elemento relevante para su fundamento y estructura. Por ello, la Entidad estatal debe cumplir con los antedichos principios y garantizar que los contratistas también los cumplan, tanto en planeación como en la celebración y ejecución del contrato estatal.

En Sentencia C-449 del 9 de julio de 1992, del Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero, se indicó cómo a través del contrato estatal las entidades públicas adquieren los bienes y servicios necesarios y pertinentes para el cumplimiento de tales fines, así:

> "*Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través de ejercicio de la autonomía para contratar, de esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por si mismos una finalidad,*

sino que representan un medio para (…) la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del estado en forma legal, armónica y eficaz (…). Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego, el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello, que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado Social de Derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la constitución (…)".

Por su parte, la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de los fines de la contratación de que trata el articulo 3 ibidem, esto es, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De igual manera el artículo 25, numeral 9°, de la ley 80 de 1993, establece que: *"(…) En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento (…)".*

En virtud de lo anterior, el parágrafo 3 del artículo 24 del Decreto Municipal No. 029 del 30 de enero de 2025, "**POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" desconcentra en el Secretario de Despacho o Director de Departamento Administrativo de donde proviene la necesidad le corresponde elaborar la justificación de la necesidad para los procesos de selección de contratistas.

Así las cosas, atendiendo el fundamento jurídico expuesto y con la finalidad de adelantar la planeación contractual del proceso de Selección, la Secretaria de Tránsito y Transporte procede a elaborar la justificación de la necesidad para contratar el "**SUMINISTRO DE SUSTRATOS Y DEMÁS INSUMOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN, LICENCIAS DE TRÁNSITO, TARJETAS DE REGISTRO PARA REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE Y MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA Y TARJETAS DE OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA",** sustentado en lo siguiente:

El Municipio de Armenia mediante el Decreto 264 con fecha del 22 de noviembre de 2018 *"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ORGANOS DE ASESORÍA Y CONSULTA"*, estructuró y efectúo la organización interna de las diferentes dependencias del Municipio de Armenia y designó las correspondientes funciones inherentes a su naturaleza, con el objeto de cumplir sus metas y las funciones impuestas mediante la Constitución Política Colombiana y las Leyes.

En el artículo vigésimo tercero, con relación a las secretarias estableció:

*"**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. DE LAS SECRETARÍAS**. Son las dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas, planes y programas encaminadas al cumplimiento de la misión institucional del Municipio, que hayan sido determinados y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con política sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado, del Municipio de Armenia tienen la connotación de misionales. (…)" (subrayado propio)*

Posteriormente, en el artículo trigésimo sexto, respecto a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia consagró:

> "***ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. SECRETARIA DE TRANSITO:*** *El objetivo es orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el transporte y tránsito municipal. Para ello esta Secretaría tendrá las siguientes funciones:*
>
> *1. Evaluar de forma permanente el servicio de tránsito y transporte terrestre automotor en el municipio, diseñar los programas y proyectos que garanticen la adecuada organización, planificación y prestación del servicio en forma segura y oportuna para toda la comunidad.*
>
> *2. Diseñar y ejecutar programas de seguridad vial, tendientes a disminuir la accidentalidad a nivel local, a generar una cultura preventiva y de respeto hacia los principios que enmarcan la seguridad vial en coordinación con las secretarias de educación, salud, infraestructura y de gobierno y convivencia y fortalecimiento institucional.*
>
> *3. Solicitar apoyo a la Policía Nacional u otras autoridades, cuando el servicio lo requiera, para atender eventos, contingencias en materia de tránsito o transporte y hechos de tránsito que puedan alterar el orden público o convivencia.*
>
> *4. Efectuar estudios de las rutas y servicios de transporte para mejorar el servicio, regularlo o reglamentarlo para que se brinde la cobertura esperada por la comunidad.*
>
> *5. Garantizar la ágil, correcta y ética prestación de los servicios a cargo de la Secretaría en materia de expedición de licencias de conducción, registro y control de vehículos automotores, custodia y seguridad de los respectivos, archivos y trámites asociados a estos, coordinando con las oficinas encargadas de fortalecimiento institucional y del control interno, el diseño y ejecución de los procedimiento y procesos, ágiles y seguros.*
>
> *6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte, resolver e imponer las sanciones y multas por infracciones a las normas.*
>
> *7. Estudiar, definir, demarcar, implementar, la señalización que se requiera en las vías públicas del Municipio de Armenia, así como la demarcación de zonas especiales de estacionamiento, zonas de cargue y descargue, terminales de ruta de las empresas de transporte, zonas de velocidad restringida*
>
> *8. Las demás que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente acordes con los objetivos institucionales." (subrayado propio)*

Mediante Resolución 0000801 del 4 de mayo de 1999, la Dirección General de Transporte y Transporté Terrestre Automotor, clasificó a la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia como organismo clase A y le fue asignado rangos y series de **especies venales**. Aunado a lo anterior, se tiene que el Decreto 088 del 12 de septiembre de 2014, fijó las funciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, entre las cuales se encuentra garantizar la ágil, correcta y ética prestación de los servicios a cargo de la Secretaría en materia de expedición de licencias de conducción, registro y control de vehículos automotores, custodia y seguridad de los respectivos archivos y trámites asociados a éstos.

La Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* en los artículos 17, 23 y 24 y la Resolución 0012379 del 28 de diciembre de 2012 "Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar

los trámites ante los organismos de tránsito" en el artículo 29 establece que los Organismos de Tránsito son quienes expiden las licencias de conducción, bien sea por primera vez, renovación o recategorización.

Así mismo, según los artículos 35, 37 y 39 de la Ley 769 de 2002 y la Resolución 0012379 del 28 de diciembre de 2012 *"Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito"*, los Organismos de Tránsito son quienes expiden las licencias de tránsito y placas únicas nacionales, tras la realización de trámites del Registro Nacional Automotor, recordemos:

(…)

ARTÍCULO 35. EXPEDICIÓN. *La licencia de tránsito será expedida por cualquier organismo de tránsito o por quien él designe, previa entrega de los siguientes documentos:*

Factura de compra si el vehículo es de fabricación nacional.
Factura de compra en el país de origen y licencia de importación.
Recibo de pago de impuestos.
Certificado de inscripción ante el RUNT.

ARTÍCULO 37. REGISTRO INICIAL. *El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional.*

Artículo 38. CONTENIDO. ARTÍCULO 38. CONTENIDO. *La licencia de tránsito contendrá, como mínimo, los siguientes datos:*
Características de identificación del vehículo, tales como: marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color, número de serie, número de chasis, número de motor, tipo de motor y de carrocería.
Número máximo de pasajeros o toneladas:
Destinación y clase de servicio:
Nombre del propietario, número del documento de identificación, huella, domicilio y dirección.
Limitaciones a la propiedad.
Número de placa asignada.
Fecha de expedición.
Organismo de tránsito que la expidió.
Número de serie asignada a la licencia.
Número de identificación vehicular (VIN).

PARÁGRAFO. *Las nuevas licencias deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de la ley vigente sobre la materia.*

El Ministerio de Transporte determinará las especificaciones y características que deberá tener el Número de Identificación Vehicular VIN.

ARTÍCULO 39. MATRÍCULAS Y TRASLADOS DE CUENTA. *<Artículo modificado por el artículo 199 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.*

Para la realización de este trámite las respectivas autoridades de tránsito no podrán solicitar la presentación de documentos de competencias de otras autoridades públicas o de particulares que ejerzan función administrativa.

Corresponderá al Ministerio de Transporte realizar las adecuaciones necesarias al RUNT antes del 31 de julio del año 2012 para dar cumplimiento a este mandato.

Las entidades involucradas, tales como la DIAN, el Ministerio de Relaciones Exteriores, entidades transportadoras, deberán prestar el apoyo y fortalecer su infraestructura tecnológica para permitir el intercambio de la información requerida.

El propietario de un vehículo podrá solicitar el traslado de los documentos de un organismo de tránsito a otro sin costo alguno, lo cual debe tramitarse en un término no superior a diez (10) días y será ante el nuevo organismo de tránsito donde se pagarán en adelante los impuestos del vehículo.

***PARÁGRAFO.** El domicilio del organismo de tránsito ante el cual se encuentren registrados los papeles de un vehículo será el domicilio fiscal del vehículo*

(...)

En virtud de lo anterior, la Secretaria de Tránsito y Transporte debe garantizar la prestación de los servicios de trámites y expedición de documentos relacionados con el registro y control del parque automotor y de los conductores, conforme a la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) y la resolución 0012379 de 2012.

Respecto de la función de los Organismos de Tránsito de expedir especies venales la Corte Constitucional mediante Sentencia C-318 del 5 de mayo de 2010, Magistrado Ponente Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, expresó:

*"**6. Las especies venales***

De las funciones delegadas a los organismos de tránsito hacen parte las especies venales, denominación bajo la cual se agrupan una serie de trámites que se encuentran establecidos en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, tales como la licencia de tránsito, la licencia de conducción o la placa única nacional de vehículos y de motos, trámites que, de conformidad con lo señalado, son delegados por el Ministerio de Transporte en los organismos de tránsito de las entidades territoriales.

En relación con las especies venales delegadas a los organismos de tránsito del país, el Ministerio de Transporte regula, por ejemplo, el suministro de series y rangos, y también lo relativo a la actualización de inventarios y registros nacionales, el reporte de la información y de los controles que se ejercen sobre las mencionadas especies venales y, a la vez, percibe algunos valores por tal concepto.

Precisamente, el capítulo II de la Ley 1005 de 2006 contiene algunas "disposiciones relacionadas con el valor de los derechos de tránsito de algunas especies venales" y el artículo 15, respecto de la licencia de conducción, de la licencia de tránsito y de la placa única nacional, señala que "deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva..."

En relación con la licencia de conducción, la Corte estimó que "corresponde al concepto jurídico de tasa", por cuanto "se trata del precio que cobran las autoridades de tránsito por un servicio, consistente en la entrega del documento que acredita la idoneidad para conducir vehículos". El hecho generador depende de la voluntad del interesado, quien solicita la expedición del documento, evento en el cual se hace obligatorio el pago de la tarifa que "busca cubrir el gasto en que incurre la administración para la expedición del documento y el ingreso de la

información correspondiente en el Registro Nacional de Conductores del Registro Único de Tránsito", según lo previsto en el artículo 8° de la Ley 769 de 2002.

Tratándose de los sujetos, el artículo 17 de la Ley 1005 de 2006 determina que son sujetos activos beneficiarios de la tarifa "el organismo de tránsito y el Ministerio de Transporte, en el porcentaje señalado derivado de la facultad de asignar series, códigos y rangos de la licencia de conducción, licencia de tránsito y placa única nacional", mientras que el sujeto pasivo es "el titular en el caso de la licencia de conducción y el propietario del vehículo para los casos de la licencia de tránsito y la Placa Única Nacional..." (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto)."

Ahora bien, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 0000663 del 13 de Marzo de 2013 *"Por la cual se establecen los lineamientos generales para la entrada en operación del Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el Sistema RUNT y se dictan otras disposiciones"*, ordenando al Ministerio de Transporte la remisión de los expedientes de Remolques y Semirremolques a los Organismos de Tránsito, así como la migración al Registro Único Nacional de Tránsito de la información de los mismos; disposición que en concordancia con la Resolución 012379 de 2012, establece que los Organismos de Tránsito atenderán las solicitudes de trámite sobre Remolques y Semirremolques y expedirán la respectiva tarjeta de registro y la placa única nacional para este tipo de vehículos.

De otra parte, el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1068 del 23 de abril de 2015, reglamentó el registro de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y delegó en los Organismos de Tránsito la realización de este registro y determinar condiciones especiales de seguridad para la circulación de la maquinaria por las vías públicas y privadas abiertas al público.

En virtud de dicha delegación corresponde al Organismo de Tránsito llevar a cabo los trámites de registro inicial, cambio de propietario, cancelación del registro, registro de maquinaria recuperada por hurto o pérdida definitiva, inscripción de gravamen o limitación a la propiedad, cambio de acreedor prendario y certificado de tradición, previo cumplimiento de una serie de requisitos por parte del propietario de la maquinaria agrícola, industrial o de construcción autopropulsada.

Las **especies venales** comprenden un conjunto de documentos oficiales regulados por el Ministerio de Transporte, entre los que se encuentran las licencias de conducción, licencias de tránsito, tarjetas de operación, certificados de registro, traspasos de propiedad vehicular, modificaciones a las condiciones iniciales del vehículo y su titular, entre otros. Estos documentos garantizan la legalidad, trazabilidad y transparencia en los procesos administrativos de tránsito, al tiempo que respaldan el ejercicio regulador de la autoridad Municipal.

La expedición de licencias de conducción, licencias de tránsito, tarjetas de registro para remolques, semirremolques y maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, así como de tarjetas de operación, constituye una función pública reglada a cargo de los organismos de tránsito, la cual se encuentra sujeta a estrictos parámetros técnicos, tecnológicos y de seguridad definidos por el Ministerio de Transporte; consecuente con ello, para expedir documentos en sustratos todo organismo de transito debe contar con autorización expresa del Ministerio de Transporte y acreditar que cumple los requisitos mínimos técnicos y de seguridad de capacidad tecnológica, capacidad de seguridad, capacidad de integración con RUNT, de acuerdo con el siguiente marco normativo:

I. Resolución No. 001940 del 19 de mayo de 2009 derogada parcialmente en sus artículos 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14, y 15 por la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022.

II. Resolución No. 3260 del 22 de julio de 2009 derogada parcialmente en sus artículos 2, 4 y 5 por la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022.

III. Resolución No. 4906 del 08 de octubre de 2009.

IV. Resolución No. 1856 del 15 de junio de 2011 derogada parcialmente en sus artículos 2,3,4,5,6, y 7 por la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022.

V. Resolución No. 623 del 7 de marzo de 2013, derogada parcialmente en sus artículos 3 y 5 por la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022.

VI. Resolución No. 0726 del 20 de marzo de 2013.

VII. Resolución No. 1044 del 11 de abril de 2013, derogada parcialmente en sus artículos 2,3,4,5,6, y 7 por la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022.

VIII. Resolución No. 1484 del 30 de mayo de 2014, derogada parcialmente en sus artículos 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16 y 17 por la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022.

Las anteriores normas fueron parcialmente derogadas y actualizadas por la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022, la cual reorganiza, integra y mantiene vigentes los requisitos mínimos exigibles a los organismos de tránsito para la expedición de dichos documentos en sustratos oficiales.

En consecuencia, el régimen aplicable se entiende conformado por el bloque normativo 2009–2014, armonizado con la Resolución 20223040019245 de 2022.

Es así que la expedición de documentos de tránsito en sustratos no constituye una actividad discrecional, ni de libre prestación, sino una función administrativa sometida a **autorización previa, control permanente y verificación técnica** por parte del Ministerio de Transporte.

En virtud de lo anterior, ningún organismo de tránsito puede expedir licencias o tarjetas en sustratos sin contar con la **autorización expresa del Ministerio de Transporte**, previa verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, tecnológicos, de seguridad, trazabilidad y control definidos en la normativa vigente; así:

Sistema de información: Un sistema informático que permita:

- Generar, administrar y transmitir los datos requeridos para la personalización e impresión.
- Conectarse en tiempo real con el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.
- Integrarse con sistemas de biometría y validación de identidad.
- Permitir la trazabilidad de cada documento expedido.

Estación de personalización e impresión: Disponer de estaciones que incluyan como mínimo:

- Impresoras de seguridad para sustratos.
- Equipos de cómputo dedicados.
- Escáner de documentos.
- Lector biométrico.
- Cámara digital.
- Software de personalización y control.

Sustratos oficiales y elementos de seguridad: Los documentos deben expedirse únicamente en **sustratos oficiales** con altos estándares de seguridad, los cuales deberán incorporar, entre otros:

- Material en policarbonato o PVC de alta seguridad.
- Microtextos y guilloches.
- Fondos de seguridad.
- Tintas invisibles o UV.
- Hologramas oficiales.
- Código bidimensional o QR.
- Numeración única.
- Zona de lectura mecánica (cuando aplique)

Control, trazabilidad y custodia: Mecanismos que garanticen:

- Inventario físico y digital de sustratos.
- Registro de documentos impresos, anulados y destruidos.
- Trazabilidad por número de serie.
- Reporte en línea al Ministerio de Transporte.
- Sistemas de videovigilancia y control de acceso a las áreas de impresión.

Mantenimiento y soporte técnico: Sistema tecnológico que cuente con:

- Mantenimiento preventivo y correctivo.
- Disponibilidad continua.
- Reposición de componentes críticos.
- Actualización de software.

Sin embargo, actualmente la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia no cuenta con los elementos técnicos y de seguridad requeridos para la expedición de licencias de conducción, licencias de tránsito, tarjetas de registro para remolques, semirremolques y maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, así como de tarjetas de operación, en sustratos conforme a las especificaciones técnicas definidas por el Ministerio de transporte.

2. FORMA EN QUE SE PUEDE SATISFACER LA NECESIDAD

En virtud de lo anterior, para el cumplimiento de las funciones legales y misionales de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia es indispensable contar de manera permanente y prioritaria con sustratos y demás insumos requeridos para la impresión y entrega de Licencias de Conducción, Licencias de Tránsito, Tarjetas de registro y Tarjetas de operación, de modo que se pueda garantizar la prestación continua, oportuna y eficiente de los servicios que se brindan a la ciudadanía; motivo por el cual se hace necesario contratar con un tercero el suministro de sustratos y demás insumos y elementos esenciales necesarios para la expedición, renovación y duplicado de los documentos, teniendo en cuenta que estos son documentos oficiales, con medidas de seguridad exigidas por el Ministerio de Transporte, indispensables para la producción y entrega de tramites a los ciudadanos.

La Ley 769 de 2002 en su artículo 7° definió *"(…) Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la fabricación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas (…)*". Así mismo el artículo 2.3.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, estableció que "*El Ministerio de Transporte implementará todas las medidas que fueren necesarias para lograr la adquisición, impresión, distribución, custodia y control de los insumos y equipos que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad para la expedición de la Licencia de Conducción y de la Licencia de Tránsito con un Formato Único Nacional.*"

Se resalta que los sustratos tienen naturaleza de bien de consumo obligatorio, sin los cuales la Secretaría de Tránsito y Transporte no puede ejercer plenamente las competencias asignadas por la normatividad vigente en materia de tránsito y transporte, por lo que su adquisición resulta

indispensable, urgente y prioritaria para asegurar la continuidad del servicio público a cargo de la entidad.

La falta de sustratos y demás insumos requeridos afectaría directamente la continuidad del servicio público esencial que presta la Secretaría de Tránsito y Transporte, que no admite interrupciones prolongadas, ni tiempos de respuesta diferidos; por cuanto se trata de la emisión de documentos oficiales, trámites administrativos, servicios al ciudadano y el ejercicio de competencias legalmente asignadas a la Secretaria de Tránsito y Transporte, donde cualquier interrupción afecta la prestación del servicio público, afecta la gestión institucional, el control vial, la legalidad del parque automotor, paraliza la atención al público, afecta los derechos de los ciudadanos (directamente la movilidad, trabajo, debido proceso) y la satisfacción del usuario, asimismo impacta la gestión fiscal del Municipio y genera congestión y represamientos; razón por la cual su planeación y contratación debe adelantarse observando el principio de continuidad del servicio público y el principio de planeación contractual establecidos en la normativa vigente.

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia viene desarrollando una gestión integral orientada al fortalecimiento del orden y la seguridad vial dentro de su jurisdicción; esta labor se materializa mediante la implementación de operativos de control, campañas de educación vial y la estricta vigilancia del cumplimiento del marco normativo en material de tránsito y transporte. En este contexto, se destaca el papel fundamental que desempeña la expedición, renovación y duplicado de los documentos legales conocidos técnicamente como **especies venales**, los cuales constituyen el soporte físico y jurídico de los diferentes trámites relacionados con la movilidad vial.

El consumo de sustratos para la expedición de las **especies venales** depende de la demanda variable de los ciudadanos, la cual no puede preverse con exactitud, siendo necesario garantizar la disponibilidad de sustratos desde el comienzo del año, evitando desabastecimientos que pueden generar represamientos, quejas ciudadanas y afectaciones en la gestión administrativa y operativa de la entidad.

Teniendo en cuenta las diferentes actividades que se tienen programadas desarrollar en el marco del proyecto de "Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Tránsito y Transporte", se asignó a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia un presupuesto de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($400.000.000)** para la vigencia 2026 y se logró la aprobación de vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2027 por valor de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (900.000.000)** para un valor total de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.300.000.000)**, recurso presupuestal importante que permitirá cubrir la necesidad del suministro de sustratos para lo que resta de la vigencia 2026 y 2027.

La estructuración del proceso contractual con vigencias futuras ordinarias obedece a un ejercicio previo de planeación, en el cual se analizaron las necesidades del servicio, el comportamiento histórico de la demanda y la proyección de los trámites a cargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia. A partir de dicho análisis, se estableció un promedio anual aproximado de quince mil ochocientas treinta y seis (15.836) licencias de conducción, dieciséis mil seiscientas treinta y ocho (16.638) licencias de tránsito, ochenta y cinco (85) tarjetas de registro, dos mil diez (2.010) tarjetas de operación, mil ochocientas cuarenta y siete (1.847) placas para vehículos tipo carro y mil novecientas veintitrés (1.923) placas para motocicletas. Estas cifras permiten proyectar de manera razonable la demanda para el segundo semestre de la vigencia 2026 y para la vigencia 2027, asegurando el suministro suficiente, oportuno y continuo de los sustratos requeridos para cubrir variaciones en la demanda y garantizando la continuidad del servicio público de tránsito, evitando riesgos operativos, financieros y reputacionales, y asegurando la atención oportuna a los ciudadanos.

En consecuencia, la utilización del mecanismo de vigencias futuras ordinarias permite estructurar un proceso contractual que garantice la continuidad del suministro, la disponibilidad permanente de los sustratos oficiales y demás elementos requeridos para la expedición de

especies venales, la adecuada planeación del gasto y la eficiencia en la gestión administrativa garantizando la continuidad en la prestación del servicio público de tránsito, evitando desabastecimientos e interrupciones y previniendo afectaciones operativas derivadas de la estructuración de procesos contractuales independientes por cada vigencia.

En virtud de lo expuesto, se concluye que el proceso contractual para el suministro de sustratos, placas de identificación vehicular y demás insumos necesarios para la expedición de documentos de tránsito resulta indispensable para el cumplimiento de las funciones legales y misionales de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia, así como para garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad en la prestación de los servicios a su cargo, haciendo necesario su desarrollo mediante la utilización del mecanismo de vigencias futuras.

Esta contratación, si bien es cierto genera una erogación presupuestal para el Municipio de Armenia, se torna en una fuente de ingreso importante para la Administración Municipal, ya que con esto se garantiza la venta de servicios en materia de especies venales, lo cual constituye el segundo ingreso del organismo de tránsito y transporte y una fuente importante de ingreso para el Municipio de Armenia, recursos propios, con lo que se sustenta la venta de servicios y el funcionamiento de la entidad.

Por lo expuesto, se justifica la apropiación de los recursos necesarios tanto para la presente vigencia fiscal, como para la vigencia fiscal 2027, en cumplimiento de los principios de planeación, economía, eficiencia y continuidad del servicio público y la contratación del suministro oportuno de los sustratos y demás insumos técnicos, tecnológicos y de seguridad requeridos para la expedición de las especies venales, asegurando que se mantenga la continuidad, eficacia y calidad en la atención a los ciudadanos del Municipio de Armenia; con proveedores de sustratos debidamente autorizados por el Ministerio de Transporte y el RUNT, garantizando la calidad y cumplimiento normativo, la capacidad operativa de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Para efectos de lo anterior, en cumplimiento a los deberes constitucionales y legales el alcalde del municipio de Armenia, James Padilla García, estructuró, presentó y adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia **2024-2027 "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES"**, el cual está conformado por cinco (05) acciones orientadoras de enfoques que se ejecutan a través de cuatro (04) líneas estratégicas, una de ellas denominada ***"Una Administración con + Oportunidades"***.

La línea estratégica ***"Una Administración con + Oportunidades"*** la cual tiene propende entre otros, por una administración incluyente, con apuestas tecnológicas para realizar procesos de reducción de tramites, capitalización del talento humano y establecimiento de patrones que nos permitan mejorar nuestro índice de desempeño institucional y cuenta con un sector denominado ***"Transporte"***, así:

PLAN DE DESARROLLO "Armenia con más Oportunidades"	
Línea estratégica:	Una Administración con + Oportunidades
Sector:	Transporte
Programa Presupuestal:	Fortalecimiento a la Gestión y Dirección de la Administración Pública Territorial

Esta planificación integral permite que la Secretaría cumpla con sus funciones misionales de manera responsable y articulada con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo "Armenia con + oportunidades", particularmente en lo relacionado con la modernización y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, fortaleciendo la capacidad institucional para atender las necesidades de la población, la confianza en la administración pública y fomentando un desarrollo sostenible en el Municipio.

Por lo tanto, contar con el suministro de sustratos y demás insumos para suplir las necesidades de este organismo de Tránsito en la expedición, renovación y duplicado de las especies venales, tiene como fin contar con una Secretaria fortalecida en la integralidad de sus sistemas, instancias y procesos, mejorando la presencia institucional de la Alcaldía de Armenia, para poder obtener como resultado una gestión ajustada a los preceptos legales de la Administración Pública en lo que conciernen al organismo de tránsito en cumplimiento a lo detallado en el Código Nacional de Tránsito y normas complementarias en la materia.

Es importante resaltar, que la no adopción de esta estrategia podría generar consecuencias negativas, como la paralización de los servicios, afectando directamente a los usuarios y comprometiendo una de las principales fuentes de ingresos propios del Municipio. Esto impactaría negativamente la sostenibilidad financiera de la entidad y limitaría su capacidad para cumplir con las metas definidas en el Plan de Desarrollo "Armenia con + oportunidades".

Corolario de lo expuesto y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público a cargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, así como asegurar el suministro permanente de sustratos oficiales y demás insumos requeridos para la expedición de especies venales, la entidad encuentra jurídicamente viable adelantar el presente proceso contractual mediante la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

La modalidad de Licitación Pública resulta procedente teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y alcance integral del proceso contractual, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.300.000.000)**, superando ampliamente la menor cuantía establecida para el Municipio de Armenia.

En consecuencia, la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA** permite a la entidad adelantar un proceso competitivo, transparente y con amplia participación del mercado, garantizando la escogencia de la oferta más favorable para los intereses de la administración municipal, conforme a los principios de economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO:

"SUMINISTRO DE SUSTRATOS Y DEMAS INSUMOS PARA LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONDUCCION, LICENCIAS DE TRANSITO, TARJETAS DE REGISTRO PARA REMOLQUE, SEMIREMOLQUE Y MAQUINARIA AGRICOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCION AUTOPROPULSADA Y TARJETAS DE OPERACIÓN DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA".

3.2 BANCO DE PROGRAMAS:

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal es un instrumento dinámico de la planeación que registra los programas y los proyectos viables técnica, ambiental, socio-económica y legalmente susceptibles de ser financiados con recursos públicos en el territorio municipal. El presente proceso se encuentra inmerso dentro del Banco de Programas y Proyectos del Municipio así:

LÍNEA ESTRATÉGICA:	UNA ADMINISTRACIÓN CON + OPORTUNIDADES
NOMBRE PROGRAMA PRESUPUESTAL:	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial
CÓDIGO BPPIM:	2024630010076

NOMBRE DEL PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE DEL PRODUCTO:	SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD:	1. FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO (INSUMOS, INTERNET Y DEMAS HERRAMIENTAS PARA EL FUNCIONAMIENTO)

Código Producto	Nombre Producto	Rubro Presupuestal	Nombre Actividad	Valor Solicitado
4599031	Servicio de Asistencia Técnica	10801-2.3.2.02.02.008.4599031.076-001	1.1.1 Actividad 1: Fortalecimiento administrativo (Insumos, Internet y demás herramientas para el funcionamiento)	$400.000.000

3.3 ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

3.3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1) Constituir las garantías por el tiempo establecido en el contrato, así como realizar la ampliación de las vigencias y/o valores asegurados cuando se suscriban modificaciones del contrato o cuando se afecten con la declaración de algún siniestro.

2) Cumplir con el objeto, las obligaciones del contrato, las condiciones técnicas requeridas en los términos pactados en los documentos del proceso y en la propuesta presentada, en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los requerimientos del Municipio.

3) Aplicar las acciones de mitigación de los riesgos previsibles establecidas en la matriz de riesgos del proceso de selección, que se entienden integrados al contrato, e informar periódicamente al supervisor sobre la evolución de las mismas. En caso de configuración de uno de los riesgos allí establecidos, informarlo de manera inmediata al supervisor para la adopción de las medidas de mitigación

4) Atender diligentemente las recomendaciones, observaciones, requerimientos e instrucciones realizados por el Municipio, por intermedio del funcionario encargado de la supervisión del contrato, para la correcta ejecución del contrato en los términos establecidos en el mismo.

5) Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento del objeto y las obligaciones que contraen, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.

6) Informar al Supervisor oportunamente el conocimiento de hechos o circunstancias, o cualquier situación o irregularidad que puedan incidir en la oportuna y correcta ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio de Armenia.

7) Atender las normas y procedimientos definidos por el contratante conforme los procesos que le sean aplicables al Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

8) Presentar al Supervisor a través del portal de contratación del SECOP II las facturas e informes de los bienes suministrados y/o servicios prestados durante la ejecución contractual en cumplimiento del objeto contratado para su correspondiente aprobación y posterior pago.

9) Asumir y sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones del personal vinculado necesario para cumplir con las obligaciones contractuales, sin que exista vínculo laboral con el Municipio de Armenia.

10) Cumplir y acreditar oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos labora les), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique).

11) Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato las actas que se requieran.

12) Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades llegare a conocer durante la ejecución del contrato.

13) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

14) Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con el objeto y obligaciones contractuales, tales como: personal, seguros, insumos, mantenimientos, impuestos, tasas, contribuciones, descuentos, retenciones y otros gastos asociados a la ejecución del objeto contractual, los que corren por su cuenta y riesgo.

15) Responder por cualquier reclamo, solicitud, demanda o proceso que formule su personal o terceros, por causas de daños o perjuicios causados por su culpa o sus dependientes a personas o propiedades de terceros, por cualquier motivo que le sea imputable.

16) Mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación que pueda surgir por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones como Contratista o de sus empleados, contratistas o subcontratistas derivadas de la ejecución del contrato

17) Asumir y pagar al municipio de Armenia todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.

18) Cumplir durante la ejecución contractual con las disposiciones aplicables en materia de inclusión, accesibilidad y acciones afirmativas previstas en el Decreto 0287 de 2026 y demás normas concordantes del Sistema de Compras y Contratación Pública.

3.3.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

1) Contar con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para atender las necesidades del Municipio de Armenia.

2) Responder por la calidad y cumplimiento del suministro prestado y por la ejecución oportuna de acuerdo a los bienes o insumos suministrados y/o allegados.

3) Garantizar que los bienes que se suministren, en el caso de productos importados, fueron introducidos al país cumpliendo todas las normas legales. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del contrato, si es el caso.

4) Garantizar la atención oportuna y eficiente de los requerimientos de la entidad, disponiendo de al menos un (1) del personal requerido de apoyo permanente ubicado en el Municipio de Armenia, que permita una reacción inmediata ante cualquier solicitud o eventualidad relacionada con la ejecución del contrato

5) Restituir, a su costo, los elementos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la Alcaldía de Armenia, en un plazo máximo de dos (2) días a partir de la comunicación de la restitución.

6) Colocar a disposición durante la ejecución del contrato a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia los siguientes equipos:

- Un (01) computador con características óptimas para interactuar con la plataforma HQ-RUNT, como las siguientes:
 - Procesador: de 2 núcleos o superior. Velocidad: 1,6 GHz. Memoria Caché de 1MB
 - Memoria: RAM de 4 GB o superior
 - Disco duro 80 GB o superior con espacio libre de 20 gigas.
 - 4 o más puertos USB 2.0 disponible para el biométrico, digitalizador de firmas, impresora y cámara
 - Sistema Operativo Windows 10 versión 2004 o superior
 - Navegador Google Chrome versión 90.0.1.44 o superior

- Cuatro (04) huelleros homologados por el Registro único nacional de Tránsito (RUNT), cumpliendo con los requisitos técnicos y de homologación establecidos por el Ministerio de transporte. Los huelleros deberán ser certificados como aptos para su uso en el proceso de registro de huellas digitales para la expedición de licencias de tránsito, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente

- Dos (02) Termo impresoras digitales para la elaboración de las licencias, debidamente homologada por el RUNT, con las siguientes especificaciones:
 - Modelo y marca homologado por el RUNT
 - Modelo 2022 en adelante.
 - Impresión directa sobre PVC mediante tecnología de termosublimación
 - Impresión automática por ambas caras de la tarjeta
 - Estación de laminación independiente de la estación de impresión
 - Panel de control de impresora compuesto por pantalla LCD y botones, ubicados en la parte frontal de la impresora para facilitar su acceso y comunicación
 - Entrada y salida de tarjetas frontal para facilitar manipulación por el usuario en espacios reducidos
 - Permitir el cambio de cabezal de impresión por el operario en sitio sin necesidad de herramientas
 - Puerto de conexión USB
 - Reconocimiento automático de consumibles (Cintas de impresión y laminación)

- Cuatro (04) Kits periféricos, cada uno de ellos deberá estar compuesto de la siguiente manera:
 - Una (01) Cámara fotográficas de alta resolución debidamente habilitadas con RUNT (Registro único nacional de Transito).
 - Un (01) Pad de firmas debidamente habilitadas con Registro único nacional de Tránsito.
 - Un (01) Lector Biométrico habilitadas con RUNT Registro único nacional de Tránsito

7) Poner a disposición durante la ejecución del contrato las tarjetas preimpresas de seguridad y cintas; así como los demás insumos requeridos para la elaboración de las especies venales, según la marca y modelo de las impresoras:

A. Tarjeta preimpresa de seguridad para licencia de tránsito, licencias de conducción, Tarjeta de registro para remolque, semirremolque y maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, Tarjeta de operación, según la ficha técnica del Ministerio de transporte
B. Cintas de impresión con características YMCKK y K

C. Cintas de laminación holográfica acorde a la ficha técnica contenida en la Resolución No. 623 del 7 de marzo de 2013 y la Resolución No. 0726 del 20 de marzo de 2013, derogada parcialmente en sus artículos 3 y 5 por la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022, expedidas por el Ministerio de Transporte.
D. Cintas de laminación transparente, acorde a la ficha técnica contenida en la Resolución No. 623 del 7 de marzo de 2013 y la Resolución No. 0726 del 20 de marzo de 2013, derogada parcialmente en sus artículos 3 y 5 por la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022, expedidas por el Ministerio de Transporte
E. Cintas de limpieza para la calidad de impresión
F. Cinta holografica para impresora zebra ZXP Serie 7 (POR 750 parches)
G. Cinta de Laminación TOP para impresora ZXP serie 7 (por 750 parches)
H. Cinta de Laminación BOTTOM para impresora ZXP serie 7 (por 750 parches)
I. Cinta color YMCKOK para impresora ZXP serie 7 (por 750 parches)
J. Cinta monocromatica negra para impresora ZXP serie 7 (por 2500 parches).

8) Realizar el mantenimiento preventivo y el correctivo cuantas veces sea necesario, soporte técnico y operativo y actualizaciones permanentes a los equipos asignados, para el proceso de elaboración e impresión de las licencias de conducción y de tránsito, tarjetas de operación y tarjetas de registro, durante la ejecución del contrato. El Contratista si al momento de realizar el mantenimiento preventivo o correctivo, evalúa la necesidad de retirar el equipo puesto a disposición, dentro de los dos días siguientes, deberá colocar otro con las mismas condiciones técnicas a disposición del contratante, con el fin de evitar la paralización de la ejecución contractual y la correcta prestación del servicio como fin esencial.

9) Suministrar el insumo y/o material, de conformidad a la normatividad vigente, respecto a las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Transporte, para la elaboración de las licencias de tránsito, licencias de conducción, Tarjetas de registro para remolque, semirremolque y maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y tarjetas de operación, requeridas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

10) Realizar durante la ejecución del contrato y conforme sea requerido por el supervisor del contrato, capacitaciones con respecto al uso de los equipos dejados a disposiciones de la secretaría para su adecuado uso.

11) Resolver las dudas y preguntas que estén dentro del alcance del presente contrato, suministrando oportunamente al contratante la información que solicite.

12) Garantizar la lectura del código de barras en licencias de conducción y licencias de tránsito

13) Emprender todas las gestiones necesarias para la correcta ejecución del presente contrato, en los plazos establecidos y continuarlas hasta la conclusión del mismo.

14) Garantizar la calidad de los artículos suministrados, para lo cual deberá constituir las pólizas o garantías exigidas por la entidad.

15) Asumir el riesgo de pérdida de la propiedad de la mercancía hasta que se efectúe la entrega real a la Alcaldía de Armenia en el lugar especificado y acordado.

16) Suministrar sin costo adicional para la entidad y dentro del mes siguiente al vencimiento del contrato (XX) sustratos para la impresión de las licencias de tránsito y Licencias de conducción, de acuerdo con las Resoluciones del Ministerio de Transporte y conforme al ofrecimiento realizado por el Proponente para acceder al puntaje por calidad

17) Mantener vinculado durante la ejecución del contrato, al personal técnico ofertado, que está destinado a realizar la asistencia técnica inmediata a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, Quindío. En caso de reemplazar dicho personal, deberá informarlo al municipio y remitir la hoja de vida del nuevo personal para su validación y aprobación.

18) Atender el llamado del municipio de Armenia, a través del supervisor, para adelantar asistencia técnica a los equipos dejados a disposición, así como a las impresoras propiedad de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en un tiempo inferior de dos (2) horas, para su habilitación máximo en un tiempo de dos (2) horas.

19) Mantener durante la ejecución del contrato las condiciones de inclusión laboral con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad o de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y acreditarla ante el supervisor con cada pago en cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015 (cuando aplique por haberse otorgado el puntaje).

20) Garantizar el cumplimiento de los criterios de accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables e incorporados por la Entidad en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, la Ley 1346 de 2009 y la Ley 1618 de 2013, durante toda la ejecución contractual relacionado con la entrega de información técnica, capacitación y soporte asociados al suministro:

a) Entregar todos los documentos generados en desarrollo del contrato —incluyendo fichas técnicas, manuales, informes, facturas, certificaciones, comunicaciones, garantías y demás soportes documentales — en formatos digitales accesibles, preferiblemente PDF con reconocimiento de texto y lectura compatible mediante tecnologías de asistencia, observando los lineamientos previstos en el numeral 3.3 del Capítulo 3 y el Criterio de Cumplimiento 29 del Capítulo 2 del Anexo 1 de la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

b) Garantizar que empaques, etiquetas, referencias comerciales y rotulados deberán conservar condiciones mínimas de legibilidad (tipografía adecuada), buen contraste visual entre texto y fondo, identificación clara y comprensible denominación, referencia, lote, cantidad, color y compatibilidad con los equipos de impresión institucionales, utilizando información comprensible y fácilmente verificable por los usuarios encargados de su recepción, almacenamiento y utilización, lo que facilita su identificación y manipulación por parte de personas con discapacidad visual parcial, cognitiva o mediante apoyos tecnológicos.

c) Suministrar los productos en condiciones habituales de comercialización que permitan su apertura, manipulación, almacenamiento y verificación sin requerir esfuerzos físicos desproporcionados ni destrezas manuales especializadas superiores al estándar ordinario del mercado.

d) Mantener durante la ejecución contractual canales de atención y comunicación accesibles, oportunos y libres de barreras injustificadas, que permitan la interacción en condiciones de igualdad con funcionarios, supervisores o personal de apoyo que presenten discapacidad visual, auditiva, física o de movilidad.

La verificación del cumplimiento de los anteriores criterios estará a cargo del supervisor del contrato en cada entrega de bienes y revisión documental, sin que ello implique modificación de las especificaciones técnicas establecidas por la normativa vigente en cuanto a los bienes objeto de suministro.

21) Priorizar, cuando para la ejecución del contrato resulte necesario subcontratar bienes o servicios complementarios asociados a la cadena logística y operativa del suministro de

recarga de cartuchos y tóneres — particularmente servicios de transporte, distribución, embalaje, almacenamiento, logística de entrega, recolección de consumibles o disposición asociada a los bienes objeto contractual, la contratación de personas naturales con discapacidad y/o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a la definición prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026. Para el cumplimiento de esta obligación, el Contratista deberá:

a) Informar por escrito al supervisor del contrato, al momento de suscribir el acta de inicio, las actividades complementarias que prevé subcontratar durante la ejecución contractual, así como las gestiones y esfuerzos razonables que adelantará para identificar personas naturales, emprendimientos o empresas de personas con discapacidad potencialmente vinculables a dichas actividades.

b) Documentar mediante soportes idóneos las consultas o verificaciones realizadas ante la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío u otras fuentes oficiales relacionadas con caracterización de personas con discapacidad, cuando exista imposibilidad operativa, técnica, económica o de mercado para efectuar la subcontratación preferente prevista en la presente obligación.

c) Presentar al supervisor del contrato los soportes correspondientes a las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, permitiendo su verificación dentro de los informes parciales de ejecución.

d) Facilitar al supervisor del contrato la información necesaria para verificar el cumplimiento de la presente obligación o, en su defecto, la acreditación suficiente de imposibilidad razonable debidamente documentada, conforme a los principios de buena fe, planeación y responsabilidad contractual

3.3.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1) Expedir el registro presupuestal.

2) Revisar y aprobar las garantías que el Contratista constituya para amparar el contrato.

3) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones contractuales, a través del funcionario encargado de ejercer las labores de vigilancia y control.

4) Informar al Contratista a través del Supervisor las necesidades de suministro de bienes y/o servicios; conforme a la normativa vigente y a la propuesta presentada; así como las observaciones y recomendaciones para la adecuada ejecución contractual.

5) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

6) Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato.

7) Las demás que se consideren pertinentes de acuerdo al objeto del contrato

3.3.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
Licencias de conducción	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la Resolución 623 del 7 de marzo de	1

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
	2013, modificada por la Resolución 726 del 20 de marzo de 2013 y derogada parcialmente por Resolución 20223040019245 de 2022, todas normas del Ministerio de Transporte, compilada en la Resolución 20223040045295 de mismo Ministerio.	
Licencias de tránsito	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la Resolución 1940 del 19 de mayo de 2009, modificada por la Resolución 3260 del 22 de julio de 2009 y la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022, actos administrativos emitidos por Ministerio de Transporte.	1
Tarjeta de registro para remolque, semirremolque y maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la Resolución No. 1044 del 11 de abril de 2013, derogada parcialmente en sus artículos 2,3,4,5,6, y 7 por la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022, actos administrativos emitidos por Ministerio de Transporte.	1
Tarjeta de operación	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la Resolución 1484 de 2014	1

NOTA: Frente a las tarjetas de operación se precisa que no se ha iniciado la expedición de las mismas utilizando sustratos; toda vez que a la fecha este documento se continúa expidiendo de forma manual, en formatos preimpresos, a la espera de la reglamentación y directrices del Ministerio de Transporte.

En aplicación del Decreto 287 de 2026, se incorporan criterios de accesibilidad asociados al suministro y a la utilización de los insumos, relacionadas con la entrega de información técnica, capacitación y soporte asociados al suministro, procurando que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones a la información relacionada con la expedición de los documentos.

- **Accesibilidad documental y tecnológica:** Todos los documentos que el contratista genere y entregue a la Entidad en desarrollo del contrato, incluidos fichas técnicas, manuales, informes, facturas, certificaciones, comunicaciones, garantías y demás soportes documentales, deberán presentarse en formatos digitales accesibles, preferiblemente PDF con reconocimiento de texto y lectura compatible mediante tecnologías de asistencia, conforme a los lineamientos previstos en el numeral 3.3 del Capítulo 3 y el Criterio de Cumplimiento 29 del Capítulo 2 del Anexo 1 de la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

- **Identificación legible de productos y compatibilidades:** Los empaques, etiquetas, referencias comerciales y rotulados deberán conservar condiciones mínimas de legibilidad (tipografía adecuada), buen contraste visual entre texto y fondo, identificación clara y comprensible denominación, referencia, lote, cantidad, color y compatibilidad con los equipos de impresión institucionales, utilizando información comprensible y fácilmente verificable por los usuarios encargados de su recepción, almacenamiento y utilización, lo que facilita su identificación y manipulación por parte de personas con discapacidad visual parcial, cognitiva o mediante apoyos tecnológicos.

- **Empaque y rotulado que facilite la manipulación segura de los productos:** Productos en condiciones habituales de comercialización que permitan su apertura, manipulación, almacenamiento y verificación sin requerir esfuerzos físicos desproporcionados ni destrezas manuales especializadas superiores al estándar ordinario del mercado.

- **Canales de comunicación accesibles**: El contratista deberá garantizar durante la ejecución contractual canales de atención y comunicación accesibles que permitan la interacción en condiciones de igualdad con funcionarios, supervisores o personal de apoyo que presenten discapacidad auditiva, visual o de movilidad, mediante mecanismos claros, accesibles y libres de barreras injustificadas.

Se concluye que dichos criterios corresponden a condiciones ordinarias de suministro, comercialización y soporte técnico propias del mercado de sustratos, consumibles e insumos tecnológicos para la expedición de especies venales, por lo que su incorporación no genera costos adicionales significativos, no restringe la libre concurrencia, ni la pluralidad de oferentes y tampoco modifica las condiciones económicas del proceso de selección. La verificación de estos criterios estará a cargo del supervisor del contrato en cada entrega de bienes y revisión de soportes documentales, conforme a las obligaciones específicas que serán establecidas en el contrato

3.3.5 SUPERVISION

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá Ingeniero **LEONEL LONDOÑO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.385.311** de Calarcá, Quindío quien ocupa el cargo de Profesional Universitario del área de control automotor, o quien haga sus veces, mediante la figura de la supervisión.

El supervisor asignado deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 201 y demás normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten; así como el manual de contratación de la entidad, las directrices internas de la entidad y se encargará de:

a. Configurar el inicio del contrato en el portal de contratación del SECOP II
b. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto contractual y de todas las obligaciones asumidas por el Contratista.
c. Informar al MUNICIPIO, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista de una o varias de sus actividades, señalando en forma precisa la o las obligaciones que en este se incumplan.
d. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato.
e. Recibir y aprobar los informes presentados por el Contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales
f. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
g. Proyectar y suscribir las actas de supervisión, terminación y/o liquidación del contrato, dentro de los términos estipulados para ello con el fin de ser suscritas por las partes.
h. Llevar un adecuado archivo y manejo de los documentos que integran el expediente contractual en su dependencia y brindar la información requerida por los Entes de Control.
i. Velar por la publicación de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y SIA Observa.
j. Verificar, con cada solicitud de pago, el cumplimiento de la condición especial de ejecución en favor de personas con discapacidad incorporada en el contrato o, en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento; revisando la documentación aportada por el Contratista y dejando constancia expresa de dicha verificación en el acta o informe de supervisión correspondiente. Se deberá requerir al Contratista cuando la acreditación resulte incompleta, inconsistente o insuficiente, e informar a la Entidad cualquier incumplimiento injustificado para la adopción de las medidas afirmativas contractuales a que haya lugar.

k. Verificar, en cada entrega de bienes, el cumplimiento por parte del contratista de los criterios de accesibilidad universal incorporados como obligación contractual en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, dejando constancia documental en los informes parciales de ejecución.

l. Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la entidad para este efecto

3.3.5 FORMA DE PAGO:

El Municipio de Armenia pagará el valor del contrato mediante ACTAS PARCIALES acorde con el suministro real y efectivo de los sustratos solicitados y entregados a la entidad, previa presentación por parte del Contratista de la factura acompañada del informe donde conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, del documento que acredite el pago por parte del contratista de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, la documentación que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad, incorporada en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, o, en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento; y se otorgue por parte del Supervisor del contrato el certificado de recibido a satisfacción que viabiliza el pago.

No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

Nota: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El objeto del proceso de contratación se encuentra codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidades (UNSPSC), con los códigos estándar de productos y servicios que se indican a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
55000000	55120000	55121800	Documentos de Identificación
73000000	73150000	73151900	Servicio de la industria de impresión
44000000	44100000	44102000	Suministros para plastificado

5. CONTRATO A CELEBRAR

Teniendo en cuenta el objeto específico a desarrollar se determina que el contrato a celebrar corresponde al denominado **CONTRATO DE SUMINISTRO**

6. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio en la plataforma SECOP II y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027 y/o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, lo que ocurra primero.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Municipio de Armenia - Quindío.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

El Municipio de Armenia, por ser una Entidad Territorial se encuentra comprendido dentro de las denominadas entidades estatales consagradas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y por tanto, está sometida a las normas civiles y comerciales, salvo en las materias especialmente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que conforman el Estatuto General de la Contratación Pública.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 la escogencia del contratista se debe efectuar con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa y es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Seguidamente el numeral 1 consagra la modalidad de selección de LICITACIÓN PUBLICA como la regla general para la escogencia del Contratista, salvo las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En virtud a ello, teniendo como base el tipo de bienes y servicios objeto de suministro, la menor cuantía determinada por la entidad en función del presupuesto anual del Municipio para la vigencia 2026 y el presupuesto oficial del proceso de selección, la modalidad de selección aplicable es la LICITACIÓN PUBLICA.

PROCEDIMIENTO SELECTIVO SEGÚN LA CUANTIA	DESDE	HASTA
Mínima cuantía	$ 1	$ 113.808.825
Selección abreviada de menor cuantía	$ 113.808.826	$1.138.088.250
Licitación publica	**$1.138.088.251**	**En adelante**
Información tomada de la circular Nro. 001 del 01 de enero de 2026, emanada del despacho del Alcalde Municipal.		

El presente proceso de selección y el futuro contrato que se suscriba como resultado del mismo, se regirá por las leyes colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, pero sin limitarse a ellas, por ejemplo, las comerciales y en especial por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o reglamentan y lo establecido en el Pliego de Condiciones.

8.1 CONVOCATORIA NO LIMITADA A MIPYES

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2, siendo el primero de ellos que el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

UMBRAL PARA EL BENEFICIO DE MIPYME

Valor umbral Mipyme en USD		US 125. 000.oo
Valor umbral Mipyme en COP		$511.708.497
Valor del presupuesto		**$ 1.300.000.000**
Aplica convocatoria a Mipyme Colombiana		**NO**

En virtud de lo anterior, teniendo bajo consideración que la cuantía del proceso, es mayor a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US125.000) de que trata el primer requisito del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, **EL ACTUAL PROCESO DE SELECCIÓN NO ES OBJETO DE CONVOCATORIA PARA LIMITACIÓN A MIPYME.**

9. VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor del presupuesto oficial se estima en la suma de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.300.000.000)**, incluido los descuentos y retenciones que el Municipio de Armenia realiza por concepto de impuestos, tasas y contribuciones; así como los demás costos directos e indirectos derivados de la ejecución contractual.

- Para la presente vigencia 2026, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia cuenta con una asignación presupuestal de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000,00)**, amparados y respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	FECHA	No CDP	RUBRO	VALOR
Secretaria de Tránsito y Transporte	23-06-2026	05579	10801-2.3.2.02.02.008.4599031.076.001	$ 400.000.000

- El valor restante, equivalente a la suma de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($900.000.000,00),** se ejecutará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2027, para lo cual se cuenta con autorización de Vigencias Futuras Ordinarias mediante el Acuerdo Municipal No. 364 del 13 de mayo de 2026, garantizando así la continuidad en el suministro de las especies venales y el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo. El área financiera de SETTA procederá a solicitar el correspondiente Registro Presupuestal de la Vigencia Futura, una vez se realice la apertura del presupuesto de gastos de la anualidad 2027.

10. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para determinar el valor estimado del contrato y el precio de los bienes y servicios requeridos en el mercado, la Secretaria de Tránsito y Transporte procedió a realizar estudio del mercado.

El estudio de mercado permite comprender la dinámica de los precios y establecer el presupuesto oficial de la contratación; este comprende la realización de un análisis de los precios de los bienes y/o servicio a contratar que se registran en el mercado, el cual se realizó utilizando el mecanismo de solicitud de cotizaciones a empresas del sector que suministran este tipo de bienes, las cuales fueron solicitadas conforme a las especificaciones y características técnicas establecidas en la normativa vigente e informando los impuestos, tasas y contribuciones que debe asumir el futuro Contratista en calidad de sujeto pasivo.

Basados en lo anterior, la solicitud de cotización se envió a través de correo electrónico desde la dirección email secretariotransito@armenia.gov.co a las siguientes empresas.

ITEM	EMPRESA	CORREO ELECTRONICO	OBSERVACION
1	INVERSION COMERCIAL Y SERVICIOS S.A.S	gerenciageneral@inversioncys.com	Cotizó
2	MUVA S.A.S	gerencia@muva.co	Cotizó
3	INTEXUS S.A.S	syurcowicz@intexus.la	Cotizó

En el marco del estudio de mercado, se recibieron tres (3) cotizaciones por parte de los Proveedores antes mencionados.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COTIZACIÓN 1 (Inversión Comercial y Servicios SAS)	COTIZACIO N 2 (MUVA)	COTIZACIÓ N 3 (INTEXUS SAS)	VALOR PROMEDIO
Licencias de conducción	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la Resolución 623 del 7 de màrzo de 2013, modificada por la Resolución 726 del 20 de marzo de 2013 y derogada parcialmente por Resolución 20223040019245 de 2022, todas normas del Ministerio de Transporte, compilada en la Resolución 20223040045295 de mismo Ministerio	1	$30.800	$30.650	$30.500	$30.650
Licencias de tránsito	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la Resolución 1940 del 19 de mayo de 2009, modificada por la Resolución 3260 del 22 de julio de 2009 y la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022, actos administrativos emitidos por el del Ministerio de Transporte	1	$30.800	$30.650	$30.500	$30.650
Tarjeta de registro para remolque, semirremolque y maquinaria agrícola. Industrial y de construcción autopropulsada	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la Resolución 1044 del 11 de abril de 2013, derogada parcialmente en sus artículos 2,3,4,5,6, y 7 por la Resolución 20223040019245 del 12 de abril 2022.	1	$30.800	$30.650	$30.500	$30.650
Tarjeta de	Se debe realizar la impresión	1	$30.800	$30.650	$30.500	$30.650

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COTIZACIÓN 1 (Inversión Comercial y Servicios SAS)	COTIZACIO N 2 (MUVA)	COTIZACIÓ N 3 (INTEXUS SAS)	VALOR PROMEDIO
Operación	siguiendo la reglamentación de la Resolución 1484 de 2014.					
TOTAL			122.600	122.000	123.200	122.600

Como resultado del análisis de las cotizaciones recolectadas, se identificaron variaciones representativas respecto a los precios de adjudicación del proceso SETTA-SAMC-002-2026, cuya firmeza se dio el 6 de marzo de 2026.

En virtud de lo anterior, para establecer los precios unitarios de referencia del mercado se toman como base los precios de adjudicación del proceso SETTA-SAMC-002-2026, valores que se actualizan a las condiciones macroeconómicas actuales proyectando el incremento del IPC de los periodos siguientes a la adjudicación, esto es marzo, abril y mayo de 2026, así:

- **Marzo:** 0,78%
- **Abril:** 0,78%
- **Mayo:** 0,47%

Esta proyección genera un porcentaje de ajuste consolidado del **2,03%**, permitiendo la estandarización y comparabilidad de los precios analizados:

ÍTEM	MUVA	INTEXUS	ICS SAS	MEDIA ARITMETICA	SETTA-SAMC-002-2026	INCREMENTO IPC 2,03%	SETTA-SAMC-002-2026 AJUSTADO IPC 2026 (2,03%)
Licencias de conducción	30.650	30.500	30.800	**30.650**	**22.200**	**2,03%**	**22.651**
Licencias de tránsito	30.650	30.500	30.800	**30.650**	**22.300**	**2,03%**	**22.753**
Tarjeta de registro para remolque, semirremolque y maquinaria agrícola Industrial y de construcción autopropulsada	30.650	30.500	30.800	**30.650**	**15.700**	**2,03%**	**16.019**
Tarjeta de operación	30.650	30.500	30.800	**30.650**	**14.100**	**2,03%**	**14.386**

Análisis de Desviación de Mercado

El estudio de mercado evidencia una disparidad significativa entre las cotizaciones actuales de los proveedores (MUVA, INTEXUS e ICS SAS) y los antecedentes contractuales de la entidad.

- **Comportamiento de la Oferta Actual:** Los tres proveedores presentan una media aritmética uniforme de $30.650 para todos los ítems evaluados.

- **Comparativa Técnica:** Esta media representa incremento del 2,03%, que corresponde a la indexación por IPC: El ajuste legal del 2,03% aplicado a los precios del contrato anterior (SETTA-SAMC-002-2026) sitúa los precios técnicamente aceptables en un rango entre $14.386 y $22.753.

Tras verificar que las cotizaciones recibidas exceden de manera desproporcionada el incremento del costo de vida en Colombia, la entidad determina que las cotizaciones del mercado actual no resultan convenientes para los intereses presupuestales de la Entidad.

En consecuencia, se opta por fijar el presupuesto oficial basándose exclusivamente en el valor indexado con el IPC del 2,03% corrido anual, según se detalla en la columna 'SETTA-SAMC-002-2026 AJUSTADO IPC 2026 (2,03%). Esta decisión se fundamenta en salvaguardar los principios de economía y responsabilidad, garantizar la austeridad del gasto y asegurar que la contratación se ajuste a los precios históricos actualizados, rechazando la media aritmética de $30.650 por carecer de una justificación técnica que soporte aumentos que oscilan entre 37.71% y 113.05% frente al proceso anterior.

Esta decisión garantiza que la adquisición se realice bajo condiciones de mercado justas, consistentes con los antecedentes contractuales inmediatos y legalmente actualizados al valor presente, por consiguiente, los valores establecidos para el presente proceso de contratación serán los que se presentan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO DE REFERENCIA REDONDEADO INCLUIDO IVA
Licencias de conducción	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la Resolución 623 del 7 de marzo de 2013, modificada por la Resolución 726 del 20 de marzo de 2013 y derogada parcialmente por Resolución 20223040019245 de 2022, todas normas del Ministerio de Transporte, compilada en la Resolución 20223040045295 de mismo Ministerio.	1	**22.651**
Licencias de tránsito	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la Resolución 1940 del 19 de mayo de 2009, modificada por la Resolución 3260 del 22 de julio de 2009 y la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022, actos administrativos emitidos por el del Ministerio de Transporte	1	**22.753**
Tarjeta de registro para remolque, semirremolque y maquinaria agrícola, Industrial y de construcción autopropulsada	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la Resolución 1044 del 11 de abril de 2013, derogada parcialmente en sus artículos 2,3,4,5,6, y 7 por la Resolución 20223040019245 del 12 de abril 2022.	1	**16.019**
Tarjeta de operación	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la Resolución 1484 de 2014	1	**14.386**
VALOR TOTALDE REFERENCIA			**75.809**

De acuerdo a lo anterior, se puede determinar que el valor total de los sustratos y demás insumos requeridos en el presente proceso es de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($75.809)** de acuerdo al análisis descrito anteriormente.

NOTA 1: Los **valores unitarios de referencia** establecidos, ya incluyen el IVA, por lo cual el Municipio de Armenia no pagará los servicios requeridos, por encima de los precios promedios establecidos, conforme al estudio del mercado y el estudio del sector.

NOTA 2: El estudio del sector, el estudio del mercado y las cotizaciones correspondientes a este análisis, se encuentran en documento separado y hacen parte integral del estudio previo.

NOTA 3: El **valor total de referencia** se establece únicamente para efectos de comparación de las ofertas, el cual determinará la oferta más económica para los posibles elementos requeridos por el Municipio de Armenia; en todo caso el valor del contrato corresponderá al valor del presupuesto oficial, el cual incluye los descuentos y retenciones que el Municipio de Armenia realiza por concepto de impuestos, tasas y contribuciones; así como costos administrativos, dentro de los cuales podrían encontrarse los que a continuación se relacionan:

- ✓ **Las contribuciones territoriales:** Estampilla Pro Hospital 2%, Pro-adulto mayor equivalente al 2%, Estampilla Pro cultura equivalente al 1,5%, Tasa Pro Deporte y Recreación equivalente al 2%, estampilla Pro justicia Familiar equivalente al 2%.

- ✓ **Contribuciones Nacionales e Impuestos nacionales:** Los que apliquen en razón a la naturaleza del contrato y al régimen tributario del Contratista: Retención en la fuente, IVA, reteica (Depende de la actividad económica), reteiva (50% sobre el valor del IVA)

- ✓ **Costos Administrativos:** Pago de Aportes al Sistema General de Seguridad Social de acuerdo a las previsiones legales, constitución de garantías.

Nota 4: El contrato se suscribirá por el 100% del valor del presupuesto oficial; por monto agotable, dependiendo de los ítems y cantidades requeridos por el MUNICIPIO DE ARMENIA durante el termino de ejecución del contrato y a los valores unitarios ofertados; por tanto, el presupuesto oficial podrá o no agotarse y por consiguiente el contrato podrá ser adicionado, prorrogado o los recursos liberados, por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato.

11. REQUISITOS HABILITANTES MINIMOS

11.1 CAPACIDAD JURÍDICA:

La exigencia de la capacidad jurídica del Proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 de la Ley 1474 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 las condiciones de capacidad jurídica serán verificadas únicamente con base en el Registro Único de Proponentes, salvo que en dicho certificado no se encuentre registrada toda la información requerida por la entidad, para lo cual el proponente podrá aportar el certificado mercantil, certificado de existencia y representación legal, según sea el caso.

Cuando se trate de Entidades Sin Ánimo de Lucro no sujetas a inscripción del registro que llevan las Cámaras de Comercio, de que trata el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y el artículo 3° del Decreto número 427 de 1996, de entidades con legislaciones especiales, o con

cualquier otra persona jurídica nacional no inscrita en el registro mercantil ni en el de entidades sin ánimo de lucro el proponente deberá anexar un certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad correspondiente

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

a) Individualmente: Como: (a) Personas naturales nacionales o extranjeras, (b) Personas jurídicas nacionales o extranjeras.

b) Conjuntamente: Como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c) No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
d) No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

Los proponentes deberán:

a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo; y deberá ser acreditado con el poder general o especial debidamente conferido ante notario, para lo cual deberá allegar original del mismo, o en su defecto, copia autentica. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios asamblea general de accionistas, según corresponda.

b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Los diferentes documentos aportados por el Proponente deberán estar suscritos a través de Firma Manuscrita, Firma Electrónica o Firma Digital.

El Proponente debe diligenciar los Formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

APODERADOS: Los Proponentes podrán presentar propuesta por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta del poder otorgado en forma legal, en el que se confiere al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar al Proponente o a todos y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el trámite del proceso de selección y en la suscripción del contrato.

El Apoderado podrá ser una Persona natural o Jurídica, pero en todo caso deberá tener

domicilio permanente para efectos de este proceso, en la República de Colombia y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular propuesta para el presente proceso de selección (ii) dar respuesta a los requerimientos y/o aclaraciones que se solicite (iii) recibir notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación (iv) suscribir en nombre y representación del adjudicatario del contrato; así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

NOTA: La Entidad consultará los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El oferente presentara los siguientes documentos, según sea el caso:

11.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: La carta de presentación de la propuesta deberá presentarse debidamente firmada por la Persona Natural, el Representante Legal de la Persona Jurídica o el Representante del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso, se deberá diligenciar conforme al formato anexo de los pliegos de condiciones (Formato 1).

11.1.2 FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA: Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o del proponente persona natural, según sea el caso; o en caso de consorcio o unión temporal, de cada uno de sus integrantes.

Para el caso de persona natural extranjera con residencia en Colombia, deberá aportar copia de la cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente y en caso de persona natural extranjera sin domicilio en Colombia, deberá presentar su respectivo pasaporte.

11.1.3 ACREDITACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el que se verificará:

A. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

B. Que el objeto social de la persona jurídica proponente o de las personas jurídicas miembros del consorcio o unión temporal, guarde relación con el objeto del contrato a celebrar.

C. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

D. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7°. de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

E. El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.

F. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente Proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Si el Proponente es Persona Natural deberá acreditar su registro mercantil mediante el certificado de la Cámara de Comercio correspondiente, con una fecha de expedición que no puede ser superior a treinta (30) días calendario contado desde el cierre del presente proceso de selección y sus actividades económicas deberán guardar relación con el objeto del contrato a celebrar.

En caso de Consorcio o Unión temporal estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los Integrantes, según corresponda.

11.1.4 ACREDITACION LEGAL DE CONSTITUCION DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL: Se aceptarán propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales conformadas por personas naturales y/o jurídicas, quienes obligatoriamente deben aportar el documento de Constitución, el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, Señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

Si el proponente es un Consorcio, sus integrantes presentan en forma conjunta la oferta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por

expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del Municipio de Armenia.

Si su participación es a título de unión temporal, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del Municipio de Armenia. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.

b) El objeto del consorcio o unión temporal que será el mismo del contrato.

c) Identificar a cada uno de sus Integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y su domicilio.

d) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el Consorcio o Unión Temporal. Deberá constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

e) Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

f) El compromiso consorcial o de unión temporal debe estar debidamente suscrito por los representantes legales de sus integrantes, cuando corresponda a persona jurídica o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

g) Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual.

11.1.5 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DE LA CÁMARA DE COMERCIO:

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro único de Proponentes – RUP, salvo las excepciones previstas en forma taxativa en la Ley.

Los Proponentes deben allegar el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga asiento principal de sus negocios (personas naturales) o el domicilio principal (personas jurídicas) con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anterior a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas y debe encontrarse **VIGENTE Y EN FIRME** antes del cierre del proceso.

Las Personas Naturales Extranjeras sin domicilio en el país y las Personas Jurídicas Privadas Extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el País en donde tienen su domicilio principal o en su defecto en el RUP de la Cámara de Comercio de Colombia.

El Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que él haga constar y que hayan sido verificadas por la Cámara de Comercio

En el caso de que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido individualmente por todos los que integran dicho consorcio o unión temporal.

Renovación y firmeza del RUP

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el Proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuanto el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley.

11.1.6 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT): El Proponente deberá presentar con su propuesta, el Registro Único Tributario expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá acreditar cada uno de sus integrantes, no obstante, lo anterior, en caso de resultar favorecido en el presente proceso de selección, el proponente plural, consorcio o unión temporal deberá presentar el RUT a nombre del consorcio o unión temporal para la suscripción del correspondiente contrato.

11.1.7 ENCONTRARSE AL DIA EN EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL:

Personas Naturales: El Proponente Persona Natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o la última planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social. Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

Cuando la Persona Natural tenga personal a cargo, deberá aportar el formato dispuesto para ello, donde se certifique el pago de los últimos seis (6) meses de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de Condiciones definitivo.

Personas Jurídicas: Cuando el Proponente sea una Persona Jurídica, deber presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los (últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pago a la fecha de su constitución.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En caso de Consorcio o Unión temporal: Deberá aportarse la de todos los integrantes que lo conforman, según sea el caso

NOTA: El Municipio de Armenia, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado. En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma.

En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y El Municipio de Armenia verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

NOTA: DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL: Los documentos y certificaciones firmados por Contador Público o Revisor Fiscal, (si requiere de

revisor fiscal) deberán acompañarse de fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.

NOTA: SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar. En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación

11.1.8 AUSENCIAS DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON EL ESTADO. El Proponente Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal deberán diligenciar el formato de inhabilidades e incompatibilidades, en la cual se certifica que no están incursos en las diferentes causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar.

No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con el MUNICIPIO DE ARMENIA, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso Pre-contractual serán excluidos del mismo y MUNICIPIO DE ARMENIA ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

En el caso de las Consorcio o Unión Temporal, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con Entidades del Estado, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

En virtud a lo anterior, la entidad, sus funcionarios y contratistas atendiendo las disposiciones del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la cual se presume en todas las actuaciones que los particulares realicen ante las autoridades públicas, presumirá que el Proponente no se encuentra incurso dentro de dichas causales de inhabilidad o incompatibilidad cuando el Representante Legal de la Persona Jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal diligencien y suscriban el formato Nro. _ de inhabilidades e incompatibilidades, en la cual se certifica que no están incursos en las diferentes causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar y el formato No. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta", en la cual se encuentra incluida una cláusula en la que dicho proponente o contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley

11.1.9 DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la ley 1474 de 2011 el Proponente Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal deberán diligenciar el formato de DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO, que hubiesen sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. En caso de no tener multas o sanciones, deberá indicar "SIN MULTAS – SIN SANCIONES".

11.1.10 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El Proponente Persona Natural o el Representante Legal del Proponente Persona jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal, deberán diligenciar el compromiso anticorrupción conforme al formato anexo de los pliegos de condiciones.

11.1.11 FORMATO DE PACTO DE TRANSPARENCIA. El Proponente Persona Natural o el Representante Legal del Proponente Persona jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal, deberán diligenciar el Formato pacto de transparencia conforme al formato anexo de la invitación.

11.1.12 CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL: El Municipio de Armenia, verificará que ni el Proponente (Persona Natural o Jurídica), ni el representante (Persona jurídica o Consorcio o Unión Temporal), ni los Integrantes del proponente plural, se encuentren sancionados fiscalmente para participar en el proceso

11.1.13 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: El Municipio de Armenia, verificará que Proponente (Persona Natural o Jurídica), ni el representante (Persona jurídica o Consorcio o Unión Temporal), ni los Integrantes del proponente plural, se encuentren sancionados disciplinariamente para participar en el proceso.

11.1.14 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES: El Municipio de Armenia verificará que Proponente (Persona Natural o Jurídica), ni el representante (Persona jurídica o Consorcio o Unión Temporal), ni los Integrantes del proponente plural, registre antecedentes judiciales para participar en el proceso.

11.1.15 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES MEDIDAS CORRECTIVAS: El Municipio de Armenia verificará que ni el Proponente (Persona Natural o Jurídica), ni el representante (Persona jurídica o Consorcio o Unión Temporal), ni los Integrantes del proponente plural, tienen antecedentes vigentes de medidas correctivas para participar en el proceso.

11.1.16 CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS (REDAM): El Proponente, el representante (Persona jurídica o Consorcio o Unión Temporal), y cada uno de los Integrantes del Proponente plural deberá aportar Certificado de no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM – expedido por el Ministerio de las tecnologías de la información y la comunicación https://www.redam.gov.co/

11.1.17 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: El Proponente deberá presentar con la propuesta, garantía de seriedad de la misma a favor del MUNICIPIO DE ARMENIA so pena de RECHAZO de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 3 del numeral 4 artículo 5 de la ley 1882 de 2018 que establece: "la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Único reglamentario 1082 de 2015, En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2): (i) Contrato de seguros contenidos en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo (iii) Garantía bancaria, con las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE ARMENIA
N.I.T.	890.000.464-3
AFIANZADO	1. El proponente persona natural. 2. El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). 3. En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
C.C o N.I.T.	Identificación del proponente
VIGENCIA	Noventa (90) días, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

CUANTIA	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial
AMPARO	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, el año y el objeto del mismo
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal.

Cuando se trate de garantía bancaria, esta contendrá lo siguiente: "La presente garantía será cancelada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del PROPONENTE".

De conformidad con el Articulo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.6. y 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán otorgar una garantía de seriedad de la oferta que cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de presentarse propuestas en Consorcio, o Unión Temporal, la póliza de seriedad de la propuesta debe ser tomada a nombre del Consorcio, o Unión Temporal, indicando el nombre de cada uno de sus integrantes y debe estar suscrita por el Representante del mismo.

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección, del plazo de evaluación de propuestas, o de los plazos para la adjudicación o el perfeccionamiento del contrato, la garantía deberá prorrogarse, según lo que al respecto indique el Municipio de Armenia.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato, la Secretaria exigirá al oferente clasificado en segundo lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, hasta el perfeccionamiento del contrato y así sucesivamente a los demás oferentes, siempre y cuando su oferta sea favorable para la Entidad, conforme a lo previsto en este documento.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, el Municipio de Armenia podrá demandar por la vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la propuesta, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de ésta constituye aceptación plena, por parte del proponente, de todas las previsiones de la invitación pública y de que se compromete a celebrar el contrato en el evento en que su propuesta sea considerada la más favorable.

La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del MUNICIPIO DE ARMENIA.

NOTA 1: Se deberá anexar la certificación de pago o certificación de no revocatoria por falta de pago o el recibo de pago de la prima o de la garantía bancaria correspondiente.

NOTA: LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA (PARÁGRAFO 3, ARTICULO 5 LEY 1882 DE 2018).

11.2 REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS

11.2.1 RESOLUCION DE AUTORIZACIÓN

El Proponente deberá acreditar que se encuentra debidamente autorizado por el Ministerio de Transporte, como proveedor de tarjetas preimpresas y láminas de seguridad y protección, para lo cual deberá allegar las resoluciones o la resolución que acredite dicha autorización y la certificación de cumplimiento (de ser requerida por la resolución de autorización del Ministerio de Transporte)

Para el caso de consorcios y uniones temporales este requisito deberá ser acreditado por cada uno de los integrantes que conforman el proponente plural.

11.2.2 INSCRIPCION Y ACTUALIZACION EN EL RUNT

El Proponente deberá acreditar que se encuentra inscrito y actualizado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) emitido por la plataforma oficial del Ministerio de Transporte, de conformidad a lo establecido en el Decreto 019 de 2012, la Resolución 1501 de 2021 del Ministerio de Transporte y demás normas vigentes aplicables.

Para el caso de consorcios y uniones temporales este requisito deberá ser acreditado por cada uno de los integrantes que conforman el proponente plural.

11.2.3 INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EN EL RUNT

El Proponente deberá acreditar que se encuentra inscrito en el directorio de otros actores de la plataforma RUNT como Proveedor de tarjetas preimpresas y láminas de seguridad y protección.

Para el caso de consorcios y uniones temporales este requisito deberá ser acreditado por cada uno de los integrantes que conforman el proponente plural.

La Entidad verificará posteriormente el registro en el RUNT.

11.2.4 EXPERIENCIA GENERAL

A. PERSONA NATURAL: El Proponente deberá acreditar una experiencia general mínimo de UN (1) AÑO relacionada con las actividades objeto del presente proceso de selección, el cual se determinará por el tiempo que haya desarrollado la actividad desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio mediante verificación en el registro mercantil o el R.U.P, si allí se encuentra reportada tal información.

B. PERSONA JURÍDICA: Cuyo objeto social sea coherente con el objeto del contrato, la experiencia general deberá ser mínimo de UN (1) AÑO relacionada con el objeto del presente proceso de selección, la cual se verificará a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio o el R.U.P, si allí se encuentra reportada tal información.

C. CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL: Para el caso de Consorcio o Uniones Temporal la experiencia general deberá ser acreditada por cada uno de los integrantes, según corresponda.

11.2.5 EXPERIENCIA ESPECIFICA

Los Proponentes deberán acreditar experiencia especifica con máximo TRES (3) CONTRATOS ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso, con entidades públicas y/o privadas; cuyos objetos estén relacionados con el objeto del presente proceso de selección y que la sumatoria de ellos sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV (742,47 SMMLV).

Los contratos acreditados como experiencia deben estar **relacionados con el objeto del proceso**; es decir, experiencia en venta o suministro licencias de conducción y/o licencias de tránsito y/o tarjetas de operación y/o tarjeta de registro, será válido.

Cada contrato que se presente para acreditar la experiencia especifica debe estar registrado en el RUP y cumplir con dos (02) de los siguientes códigos estándar de productos y servicios UNSPSC en el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidades (UNSPSC).

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
55000000	55120000	55121800	Documentos de Identificación
73000000	73150000	73151900	Servicio de la industria de impresión
44000000	44100000	44102000	Suministros para plastificado

NOTA 1: Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en el pliego de condiciones, y se calcularán sobre el "valor mínimo a certificar". Independientemente de él o los integrantes del Proponente Plural que aporten contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el "número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada".

NOTA 2: En desarrollo de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. "*Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas*", del artículo 2.2.1.2.4.2.18. "*Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas*" y del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 "*Incorporación de Criterios Habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de Personas con Discapacidad*" del Decreto 1082 de 2015; cuando se trate de Proponentes cuya condición sea: emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional (Ver definición contemplada en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015) y/o de Mipyme domiciliadas en Colombia (Ver artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015) y/o emprendimiento y empresas de personas con Discapacidad con domicilio en el territorio nacional (Ver definición contemplada en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015); la condición de experiencia específica, podrá ser acreditada con la presentación de máximo CUATRO (04) CONTRATOS ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso, con entidades públicas y/o privadas; cuyos objetos estén relacionados con el objeto del presente proceso de selección y que la sumatoria de ellos sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV (742,47 SMMLV).

Los contratos acreditados como experiencia deben estar **relacionados con el objeto del proceso**; es decir, experiencia en venta o suministro licencias de conducción y/o licencias de tránsito y/o tarjetas de operación y/o tarjeta de registro, será válido.

Cada contrato que se presente para acreditar la experiencia especifica debe estar registrado en el RUP y cumplir con dos (02) de los siguientes códigos estándar de productos y servicios UNSPSC en el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidades (UNSPSC).

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
55000000	55120000	55121800	Documentos de Identificación
73000000	73150000	73151900	Servicio de la industria de impresión
44000000	44100000	44102000	Suministros para plastificado

NOTA 3: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es Mipyme y/o emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. En el caso específico de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se deberá además acreditar de la experiencia requerida, como mínimo una proporción equivalente a su participación en la conformación del Proponente Plural.

A. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES.

La experiencia especifica del proponente, será verificada de manera directa por la Entidad a través de RUP, adicional el proponente deberá allegar **cualquiera** de los siguientes documentos para verificar el objeto del contrato así:

I. Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla; así mismo, debe contener los datos requeridos en el presente pliego de condiciones, que no se acrediten con el certificado del RUP.
II. Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.
III. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.

B. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES.

El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

I. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país (Información que se verificará en el Certificado de Experiencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio) en la cual conste indique la información requerida en el presente pliego de condiciones.
II. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso; en el caso de acreditar Experiencia obtenida en el Extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal,

legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). (Si aplica). La certificación aportada debe contener los datos requeridos en el presente pliego de condiciones, que no se acrediten con el certificado del RUP.

III. Igualmente, para que el contrato sea validado para efectos de acreditación de experiencia, además de la certificación y el Certificado de Existencia y Representación Legal, se debe anexar el contrato de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia y facturación de la ejecución del contrato.

C. NOTAS COMUNES AL REQUISITO DE EXPERIENCIA

NOTA 1: Las certificaciones que acrediten la experiencia deberán estar firmadas por el Representante legal o funcionario competente de la **ENTIDAD CONTRATANTE** e indicar como mínimo lo siguiente

- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Objeto del contrato.
- Valor final del contrato

No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que no contengan la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

NOTA 2: No se aceptará auto certificaciones de experiencia expedidas directamente por el Proponente del presente proceso; así mismo, tampoco se aceptarán auto certificaciones de representantes de Consorcios o Uniones Temporales.

NOTA 3: No podrá acreditarse la experiencia requerida a través de subcontratos. En virtud de lo anterior no será tenida en cuenta la experiencia que pretendan acreditar los oferentes o los integrantes de la estructura plural mediante contratos en los cuales la parte contratante, haya sido contratada a su vez por otra entidad para la ejecución de todo o parte del mismo objeto.

NOTA 4: Cuando el objeto requerido como experiencia sea una parte del objeto contractual, no será tenido en cuenta, salvo que se acredite mediante certificación de la Entidad contratante **las actividades discriminadas correspondientes a la experiencia requerida y su valor**. En este evento, el valor que se tendrá en cuenta para efectos de la verificación de la experiencia del oferente será el correspondiente al valor discriminado de la experiencia requerida por el Municipio de Armenia, a través de las respectivas certificaciones de la Entidad contratante.

NOTA 5. Para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV obtenidos en este aspecto de cada uno de los contratos que se pretenden hacer valer como experiencia registrada en el RUP, debiendo cumplir con los salarios exigidos.

NOTA 6. En caso que la experiencia aportada, haya sido obtenida en Consorcio o Unión temporal, para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV de los contratos aportados en este aspecto en relación con cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, de acuerdo al porcentaje de participación registrado en el RUP.

NOTA 7: En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el formulario de experiencia y los documentos soportes de la misma, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte. Así mismo, aplica para las discrepancias que se presenten entre la información registrada en el RUP y los documentos que sobre la misma experiencia aporte el Proponente en su oferta, toda vez que en este caso prevalecerá la consignada en el RUP.

NOTA 8: El MUNICIPIO DE ARMENIA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, Y A FIN DE CORROBORAR LA MISMA, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: Certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

NOTA 9. Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

NOTA 10. Para efectos de acreditación de experiencia no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el pliego de condiciones.

11.2.6 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO O SUCURSAL AUTORIZADA

El Proponente deberá contar con establecimiento de comercio o sucursal debidamente autorizada en el Departamento del Quindío, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en el Certificado de registro mercantil o Registro Único de Proponentes, cuyo **objeto social o actividad económica, debe estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección**. No se aceptarán agencias, pues de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, no tienen capacidad para obligarse

En caso de Unión Temporal o Consorcio, al menos uno de sus integrantes, deberá tener establecimiento de comercio o sucursal debidamente autorizada, en el Departamento del Quindío.

Dado que el contrato comprende no solo el suministro de sustratos oficiales, sino también la provisión de impresoras y la obligación periódica de realizar mantenimientos preventivos y correctivos con un RTO inferior a 2 horas, se hace necesario que el contratista cuente con establecimiento de comercio o sucursal debidamente autorizada en el Departamento del Quindío. Esta exigencia tiene como finalidad garantizar la atención inmediata ante fallas, asegurar la continuidad del servicio público de expedición de documentos oficiales y evitar interrupciones que afecten a los ciudadanos y a la administración municipal.

La exigencia de establecimiento de comercio o sucursal debidamente autorizada en el Departamento del Quindío, obedece a la naturaleza crítica del servicio público de tránsito. La expedición de especies venales requiere una reacción inmediata ante fallas de hardware (impresoras/biométricos). La experiencia histórica de la entidad demuestra que los tiempos de desplazamiento desde otras ciudades para soporte técnico superan las 4 horas, lo cual genera represamiento de usuarios, colapso en la atención y vulneración de derechos ciudadanos. Por ende, la presencia física local es el único mecanismo idóneo para garantizar un Tiempo de Recuperación del Servicio (RTO) inferior a 2 horas ante fallas críticas e indispensable para garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

En consecuencia, el requisito se establece con el fin de verificar que el Proveedor tiene la capacidad de atender de forma oportuna a las necesidades de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, para el suministro de sustratos y demás insumos y que cuenta con personal disponible para las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo, soporte técnico, operativo y actualizaciones periódicas a los equipos facilitados para la impresión de la expedición de las licencias de conducción, licencias de tránsito, tarjeta de registro y tarjetas de operación.

11.2.7 EQUIPOS Y/O ELEMENTOS REQUERIDOS:

El Proponente deberá presentar **carta de compromiso** mediante la cual se comprometa a:

(i) Colocar a disposición de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, durante la ejecución del contrato, los equipos y elementos que se detallan a continuación, necesarios para la impresión de las licencias de conducción, licencias de tránsito y tarjetas de registro; facilitando con ellos, la impresión y entrega oportuna de los documentos a los usuarios; y por tanto, la prestación del servicio público esencial de expedición de las licencias de conducción, licencias de tránsito, tarjetas de registro y tarjetas de operación a cargo del Organismo de Transito:

- Un (01) computador con características óptimas para interactuar con la plataforma HQ-RUNT, como las siguientes:

 - Procesador: de 2 núcleos o superior. Velocidad: 1,6 GHz. Memoria Caché de 1MB
 - Memoria: RAM de 4 GB o superior
 - Disco duro 80 GB o superior con espacio libre de 20 gigas.
 - 4 o más puertos USB 2.0 disponible para el biométrico, digitalizador de firmas, impresora y cámara
 - Sistema Operativo Windows 10 versión 2004 o superior
 - Navegador Google Chrome versión 90.0.1.44 o superior

- Cuatro (04) huelleros homologados por el Registro único nacional de Tránsito (RUNT), cumpliendo con los requisitos técnicos y de homologación establecidos por el Ministerio de transporte. Los huelleros deberán ser certificados como aptos para su uso en el proceso de registro de huellas digitales para la expedición de licencias de tránsito, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

- Dos (02) Termo impresoras digitales para la elaboración de las licencias, debidamente homologada por el RUNT, con las siguientes especificaciones:

 - Modelo y marca homologado por el RUNT.
 - Modelo 2022 en adelante.
 - Impresión directa sobre PVC mediante tecnología de termosublimación
 - Impresión automática por ambas caras de la tarjeta
 - Estación de laminación independiente de la estación de impresión
 - Panel de control de impresora compuesto por pantalla LCD y botones, ubicados en la parte frontal de la impresora para facilitar su acceso y comunicación.
 - Entrada y salida de tarjetas frontal para facilitar manipulación por el usuario en espacios reducidos.
 - Permitir el cambio de cabezal de impresión por el operario en sitio sin necesidad de herramientas
 - Puerto de conexión USB
 - Reconocimiento automático de consumibles (Cintas de impresión y laminación)

- Cuatro (04) Kits periféricos, cada uno de ellos deberá estar compuesto de la siguiente manera:

 - Una (01) Cámara fotográficas de alta resolución debidamente habilitadas con RUNT (Registro único nacional de Transito).
 - Un (01) Pad de firmas debidamente habilitadas con Registro único nacional de Tránsito.
 - Un (01) Lector Biométrico habilitadas con RUNT Registro único nacional de Tránsito

(ii) Que los equipos y elementos se encuentran en optimo estado de funcionamiento y cuenta con las revisiones y mantenimientos respectivos al día; mitigando el riesgo de suspensiones del servicio por falla de los equipos y/o elementos facilitados, propendiendo por la prestación del servicio a cargo del organismo de forma continua y sin interrupciones.

NOTA: La carta de compromiso, debe venir acompañada de la ficha técnica de los equipos y/o elementos, como documento soporte para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.

Las fichas técnicas deben presentarse conforme a las actualizaciones RUNT al cierre del proceso.

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad Consorcio o Unión Temporal, este requisito podrá ser cumplido por al menos uno de los miembros que integran el Consorcio o Unión temporal o con la sumatoria de los integrantes que conforman el proponente plural.

11.2.8 INSUMOS REQUERIDOS:

El Proponente deberá presentar **carta de compromiso** mediante la cual se compromete a:

(i) Colocar a disposición de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, durante la ejecución del contrato, las tarjetas preimpresas de seguridad y cintas; así como los demás insumos requeridos para los equipos y elementos facilitados para la impresión de las licencias de conducción, licencias de tránsito, tarjetas de registro y tarjetas de operación, dentro de los cuales se encuentran:

ITEM	DESCRIPCION TECNICA	CANT	UNIDAD MEDIDA
1	Tarjeta preimpresa de seguridad para licencia de tránsito, licencias de conducción, Tarjeta de registro para remolque, semirremolque y maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, Tarjeta de operación, según la ficha técnica del Ministerio de transporte	1	UNIDAD
2	Cintas de impresión con características YMCKK y K	1	UNIDAD/ ROLLO
3	Cintas de laminación holográfica acorde a la ficha técnica contenida en la Resolución No. 623 del 7 de marzo de 2013 y la Resolución No. 0726 del 20 de marzo de 2013, derogada parcialmente en sus artículos 3 y 5 por la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022, expedidas por el Ministerio de Transporte.	1	UNIDAD/ ROLLO
4	Cintas de laminación transparente, acorde a la ficha técnica contenida en la Resolución No. 623 del 7 de marzo de 2013 y la Resolución No. 0726 del 20 de marzo de 2013, derogada parcialmente en sus artículos 3 y 5 por la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022, expedidas por el Ministerio de Transporte	1	UNIDAD/ ROLLO
5	Cintas de limpieza para la calidad de impresión	1	UNIDAD/ ROLLO
6	Cinta holografica para impresora zebra ZXP Serie 7 (POR 750 parches)	1	UNIDAD/ ROLLO
7	Cinta de Laminación TOP para impresora ZXP serie 7 (por 750 parches)	1	UNIDAD/ ROLLO
8	Cinta de Laminación BOTTOM para impresora ZXP serie 7 (por 750 parches)	1	UNIDAD/ ROLLO
9	Cinta color YMCKOK para impresora ZXP serie 7 (por 750 parches)	1	UNIDAD/ ROLLO
10	Cinta monocromatica negra para impresora ZXP serie 7 (por 2500 parches)	1	UNIDAD/ ROLLO

El Proponente deberá allegar **certificación del fabricante o de un canal autorizado por el fabricante de la impresora zebra ZXP - Homologada RUNT** donde certifique el oferente se encuentra autorizado para comercializar y distribuir este insumo, en caso de presentar certificación de un canal autorizado este deberá aportar certificado del fabricante para el canal autorizado

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad Consorcio o Unión Temporal, este requisito podrá ser cumplido por al menos uno de los miembros que integran el Consorcio o Unión temporal o con la sumatoria de los integrantes que conforman el proponente plural.

En la actualidad la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia cuenta con dos (02) Termo impresoras digitales de propiedad del Municipio, para la elaboración de las licencias, marca zebra ZXP serie 7, debidamente homologada por el RUNT, por lo cual se hace necesario que los insumos a suministrar sean para el funcionamiento de dicha termo impresora.

La exigencia de la certificación de autorización expedida directamente por el fabricante Zebra o por su canal oficial de distribución es un requisito habilitante indispensable para salvaguardar el patrimonio público y garantizar la compatibilidad técnica absoluta del suministro. Comoquiera que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia ya posee dos termoimpresoras Zebra ZXP Serie 7 de propiedad del municipio y debidamente homologadas ante el RUNT, la administración tiene la obligación legal de asegurar que los consumibles, cintas y laminados adquiridos no pongan en riesgo la vida útil ni la vigencia de las garantías de fábrica de dichos equipos institucionales. El uso de insumos genéricos, adulterados o que no provengan de un distribuidor autorizado puede ocasionar fallas críticas en los cabezales térmicos o alterar las condiciones de seguridad física y lógica de los dispositivos, lo cual acarrearía sobrecostos patrimoniales por daños mecánicos y vulneraría el correcto funcionamiento de las estaciones de impresión oficiales.

En el mismo sentido, este requisito constituye un mecanismo de control precontractual amparado en los principios de planeación, responsabilidad y continuidad del servicio público. Las especies venales operan bajo un régimen estrictamente regulado por el Ministerio de Transporte, lo que exige el suministro de insumos de alta especialidad tecnológica, tales como cintas de impresión YMCKK y películas de laminación holográfica acordes con las fichas técnicas vigentes. Validar la trazabilidad de la oferta desde la casa matriz o sus mayoristas autorizados en Colombia es la única medida objetiva y proporcional para certificar que el proveedor cuenta con el respaldo logístico legítimo, evitando la compra de materiales falsificados o defectuosos que puedan ser rechazados por el sistema RUNT. De este modo, se mitiga el riesgo de un desabastecimiento imprevisto que paralice la atención al ciudadano, protegiendo los derechos de los usuarios y blindando los ingresos corrientes del municipio por concepto de trámites de tránsito.

11.2.9 PERSONAL MINIMO REQUERIDO

El Proponente deberá acreditar mediante **carta de compromiso** que en caso de resultar adjudicatario del proceso de selección, se compromete a vincular mediante contrato laboral y/o contrato de prestación de servicios, con disponibilidad durante todo el tiempo de ejecución del contrato un (1) tecnólogo y/o profesional en áreas de ingeniería de sistemas y/o electrónica, que cumpla mínimo con el siguiente perfil:

PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA	LABOR A ADELANTAR
Un (1) tecnólogo y/o profesional en áreas de ingeniería de sistemas y/o electrónica, con entrenamiento en: mantenimiento preventivo/ correctivo y/o reparación de impresoras y/o soporte técnico, operativo y	Deberá contar con una experiencia mínima de 1 año en la realización de mantenimiento preventivo, correctivo, soporte técnico y operativo a termoimpresoras.	Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo, soporte técnico, operativo y actualizaciones periódicas a los equipos facilitados a la Secretaria de Tránsito y Transporte durante el tiempo de ejecución del contrato.

actualizaciones de la termoimpresora ofertada emitido por el fabricante de la misma (o su canal mayorista autorizado en Colombia).		

La exigencia del personal tecnólogo y/o profesional se fundamenta en la necesidad de contar con personal idóneo y capacitado para realizar instalación, capacitación, mantenimiento preventivo, correctivo, soporte técnico al software, pero también revisión y garantía de la interoperabilidad del terminal de impresión con el RUNT, soporte operativo y actualizaciones periódicas a los equipos facilitados a la Secretaria de Tránsito y Transporte durante el tiempo de ejecución del contrato, con el fin de garantizar la atención oportuna a los requerimientos de la Entidad.

Dichas actividades deberán llevarse a cabo durante la ejecución del contrato, según las necesidades que se presenten, para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos en el proceso de elaboración e impresión de las licencias de conducción, licencias de tránsito, tarjeta de registro para remolque, semirremolque y maquinaria agrícola, industrial y de construcción auto propulsora y tarjetas de operación, durante la ejecución del contrato.

Se aclara que este personal no permanecerá en las instalaciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte, se requiere para la instalación, capacitación, mantenimiento preventivo, correctivo y atención de requerimientos técnicos en un tiempo no mayor a 90 minutos fallas críticas, evitando represamiento de usuarios, colapso en la atención y vulneración de derechos ciudadanos y garantizando un Tiempo de Recuperación del Servicio (RTO) inferior a 2 horas y con ello garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

El perfil ofertado será el responsable de la instalación y puesta en funcionamiento del punto y de la formación o desarrollo laboral de los empleados de la entidad en el manejo del equipo de impresión, desarrollando capacidades para desempeñar con mayor eficiencia su puesto de trabajo y tener la capacidad de replicar sus conocimientos entre sus compañeros.

Así mismo, la exigencia de certificación emitida directamente por el fabricante (o su canal mayorista autorizado en Colombia) se fundamenta en la alta especialidad tecnológica de las termoimpresoras de seguridad. Estos equipos manejan insumos controlados y mecanismos de seguridad lógica y física que, al ser manipulados por personal no certificado, pierden automáticamente la garantía de fábrica y ponen en riesgo la integridad de los sustratos oficiales; con lo cual se busca evitar daños por mala manipulación técnica, asegurando que el personal técnico posea el conocimiento avalado por la casa matriz del equipo ofertado.

A. FORMA DE ACREDITAR EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO

El proponente para acreditar el personal mínimo deberá presentar los siguientes documentos según corresponde

a) Carta de compromiso suscrita por el Proponente y el tecnólogo y/o profesional en áreas de ingeniería de sistemas y/o electrónica ofertado, en que se indique la disponibilidad para atender el contrato

b) Hoja de vida con los documentos soportes

- Copia documento de identidad
- Copia del Acta de grado y/o diploma con los cuales se acredite la formación tecnológica o profesional
- Certificado de Inscripción Profesional o Tarjeta Profesional, acompañado del Certificado de vigencia y antecedentes Disciplinarios expedidos por la entidad competente (según aplique)

- Copia de la certificación de entrenamiento en mantenimiento preventivo/ correctivo y/o reparación de impresoras y/o soporte técnico, operativo y actualizaciones de la termoimpresora ofertada emitido por el fabricante de la misma (o su canal mayorista autorizado en Colombia
- Copia del documento de homologación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (cuando aplique).

NOTA 1: Se debe garantizar la disponibilidad y permanencia del personal propuesto, lo cual será verificado por el Municipio al momento de dar inicio al contrato y durante el término de ejecución del mismo. En el evento que el personal propuesto deba ser cambiado, se deberá presentar al Supervisor del contrato solicitud de cambio de personal, el cual en todo caso deberá corresponder a personal de iguales o superior perfil y que cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

La solicitud de cambio deberá venir con la respectiva justificación de cambio, información que será verificada por el Municipio y acompañada de la documentación exigida en este numeral para corroborar perfil y el cumplimiento de los requisitos conforme a la normativa vigente, del nuevo personal con el que se pretende suplir la necesidad o continuar ejecutando el objeto del contrato

11.3 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

La verificación de capacidad financiera se efectuará con la información contenida en el Registro Único de Proponentes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 del cual establece tres tipo de indicadores de capacidad financiera: LIQUIDEZ, NIVEL DE ENDEUDAMIENTO Y RAZON DE COBERTURA DE INTERESES y dos tipos para establecer la capacidad organizacional: RENTABILIDAD DEL ACTIVO Y RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO y el Articulo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012

Para el cálculo de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, se tomó como referente la información de procesos adjudicados y celebrados por otras entidades, relacionados con el objeto a contratar, lo cual se encuentra analizado y detallado en el documento de estudios del sector.

11.3.1 ÍNDICE DE LIQUIDEZ:

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones a corto plazo.

$$Indice\ de\ liquidez = \frac{activo\ corriente}{pasivo\ corriente}$$

El índice de liquidez de los proponentes interesados en participar en el proceso deberá ser **Mayor o Igual a 2,16 (≥ 2,16)**

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

NOTA: "El (los) proponente(s) que no tiene(n) pasivo(s) corrientes está(n) habilitado(s) respecto del índice de liquidez.

11.3.2 ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO:

El índice de endeudamiento financiero es una relación de deuda que sirve para medir el apalancamiento financiero de una empresa. Este índice se calcula dividiendo el pasivo total de una empresa por su patrimonio neto, e indica cuánta deuda usa una empresa para financiar sus activos con relación al patrimonio neto

$$Indice\ de\ endeudamiento = \frac{Total\ del\ Pasivo}{Total\ del\ Activo}$$

El índice de endeudamiento de los proponentes interesados en participar en el proceso deberá ser **Menor o Igual a 0,49 (≤ 0,49)**

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

11.3.3. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:

Es fundamental para un proveedor estar al día con sus obligaciones financieras, particularmente con la obligación de pagar intereses financieros. Una compañía puede encontrarse en dificultades financieras y operacionales y mantener el giro ordinario de sus negocios por un buen tiempo en la medida en que sea capaz de pagar sus intereses de deuda.

$$Razon\ de\ cobertura\ de\ intereses = \frac{Utilidad\ operacional}{Gastos\ de\ intereses}$$

La Razón de cobertura de intereses de los proponentes interesados en participar en el proceso deberá ser **Mayor o igual a 4,13 (≥ 4,13)**

NOTA: Para el cálculo de este indicador, en caso de que los gastos de intereses del proponente sean cero (0), el Proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría obligaciones financieras.

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

ANALISIS CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

11.3.4 RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:

Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La rentabilidad del patrimonio al ser positiva indica que tan rentable fue el patrimonio de la empresa durante el año.

$$\boldsymbol{Rentabilidad\ del\ patrimonio} = \frac{\boldsymbol{Utilidad\ operacional}}{\boldsymbol{Patrimonio}}$$

La Rentabilidad del patrimonio deberá ser Mayor o Igual a 0,06 (≥ 0,06)

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

11.3.5 RENTABILIDAD DEL ACTIVO:

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. Este indicador al ser positivo muestra que, a mayor rentabilidad sobre los activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. De igual manera significa que por cada peso invertido en activo total, cuanto se genera en utilidad operacional

$$\boldsymbol{Rentabilidad\ del\ activo} = \frac{\boldsymbol{Utilidad\ operacional}}{\boldsymbol{Activo\ Total}}$$

La Rentabilidad del Activo debe ser Mayor o Igual a 0,04 (≥ 0,04)

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

NOTA ACLARATORIA: En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros y de capacidad organizacional, se efectuará con la información financiera de sus integrantes.

La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores.

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE – FACTORES DE SELECCION:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la oferta más favorable para la entidad y a los fines que ella busca, será aquella que resulte de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas establecidos en el pliego de condiciones conforme la normatividad vigente, así como factores adicionales en los términos de ley.

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes, así:

CRITERIO DE CALIFICACION	PUNTAJE
FACTOR PRECIO	62.5
FACTOR CALIDAD (mayor ofrecimiento sin costo adicional)	20
FACTOR CALIDAD (Personal para mantenimientos a impresoras zebra ZXP Serie 7 de Propiedad de la Entidad)	5
Apoyo a la Industria Nacional	10
Puntaje adicional para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas	0.25
Puntaje adicional para Mipyme en el sistema de compras públicas	0.25
Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	2
PUNTAJE TOTAL	**100**

Para efecto de la calificación el proponente deberá acompañar los documentos que la soporten de lo contrario no obtendrá puntaje en este aspecto.

12.1 FACTOR PRECIO – (SESENTA Y DOS PUNTO CINCO (62.5) PUNTOS)

El proponente no podrá adicionar, modificar, suprimir o alterar los ítems de la oferta económica, ni su descripción, unidades o cantidades, pues esta información se requiere para la comparación objetiva de las ofertas.

El Proponente deberá ofertar los precios en pesos colombianos, en cifras enteras sin decimales; éstos deben escribirse en forma legible, en letras y/o números y siempre a tinta, sin enmendaduras ni tachaduras. En los casos en que no se ajuste el precio al peso, bien sea por exceso o por defecto, el Comité Evaluador tomará para efectos de evaluación el valor ofertado, pero sin decimales y sin aproximar.

La Alcaldía de Armenia, se reserva y podrá hacer uso de la facultad de realizar operaciones aritméticas, corrección de errores de transcripción, cuando se trate de errores no sustanciales en la propuesta económica (que no impidan la comparación objetiva con las demás propuestas) y puedan deducirse de la misma propuesta

Las enmendaduras de precios que aparezcan en el original de la propuesta, deberán confirmarse con nota al margen y firma del proponente. Igualmente, el representante legal deberá firmar cada una de las hojas de la propuesta económica (cuando conste de varios folios).

Los valores ofertados en la propuesta incluyen los descuentos y retenciones que el Municipio de Armenia realiza por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar para la suscripción, perfeccionamiento y ejecución del contrato (IVA, ICA, Rete fuente, póliza, entre otros, de acuerdo con la ley); así mismo incluyen todos los costos directos e indirectos a que haya lugar para la suscripción, perfeccionamiento y ejecución del contrato, tales como salarios, prestaciones sociales, herramientas, equipos, seguros, mantenimiento y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato.

Los precios unitarios y totales de los bienes y los errores y omisiones en estos precios, serán de responsabilidad absoluta y exclusiva del proponente. Si en los análisis de precios unitarios se han omitido costos de cualquier índole, se mantendrá el precio propuesto, sin lugar a reclamos o revisiones posteriores.

A la oferta más económica se le asignara un puntaje máximo de **SESENTA Y DOS PUNTO CINCO (62.5)** siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas

(i) Determinación del método para la ponderación de la propuesta económica:

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones. Después, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas por precio artificialmente bajo. Posteriormente, la entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

- Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran válidas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente.

Una vez definido el método de ponderación de la oferta económica el mismo seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la fecha de apertura de las ofertas económicas no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

En los procesos de contratación estructurados por lotes, la TRM definirá el método con el cual se asignará el puntaje para el primer lote o segmento a adjudicar, según el orden definido por la entidad. Para la adjudicación del segundo lote o segmento se tomará el siguiente método de acuerdo con la tabla anterior, en orden ascendente de acuerdo con la numeración definida para los rangos, y así sucesivamente; teniendo en cuenta que se reiniciará desde el primer método en caso de agotarse el último método.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

En el evento que solo exista una oferta habilitada respecto de la cual se vaya a realizar la apertura del sobre No 2, la Entidad podrá prescindir de la definición de la TRM y escogencia de método de ponderación de la oferta económica. **Mediana con valor absoluto**

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2 . . ; \dots V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{Me}: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_B}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2 ..; ... V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

NOTA 2: OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO.

Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el Artículo 2.2.1.1.16.1.del presente decreto 1082 de 2015, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.

Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

12.2 CALIDAD (MAYOR OFRECIMIENTO SIN COSTO ADICIONAL) - VEINTE (20) PUNTOS

El Proponente que oferte el mayor ofrecimiento **SIN COSTO ADICIONAL** de **SUSTRATOS, para la impresión de LICENCIAS DE CONDUCCION, LICENCIAS DE TRANSITO de acuerdo con las Resoluciones del Ministerio de Transporte**, obtendrá una puntuación máxima de **VEINTE (20) PUNTOS** de la siguiente forma:

OFRECIMIENTO ADICIONAL	RANGO SUSTRATOS	PUNTOS
Quien realice el mayor ofrecimiento SIN COSTO ADICIONAL de sustratos para la impresión de las Licencias de Tránsito y Licencias de Conducción de acuerdo con las resoluciones del Ministerio de Transporte, posterior a la finalización del plazo de ejecución. **Nota:** Este ofrecimiento se entregará dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución.	Entre 51 y 70 de cada uno	**20**
Quien realice el segundo mayor ofrecimiento SIN COSTO ADICIONAL de sustratos para la impresión de las Licencias de Tránsito y Licencias de Conducción de acuerdo con las resoluciones del Ministerio de Transporte, posterior a la finalización del plazo de ejecución. **Nota:** Este ofrecimiento se entregará dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución.	Entre 41 y 50 de cada uno	**15**
Quien realice el tercer mayor ofrecimiento SIN COSTO ADICIONAL de sustratos para la impresión de las Licencias de Tránsito y Licencias de Conducción de acuerdo con las resoluciones del Ministerio de Transporte, posterior a la finalización del plazo de ejecución. **Nota:** Este ofrecimiento se entregará dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución.	Entre 21 a 40 de cada uno	**10**
Quien realice el cuarto mayor ofrecimiento SIN COSTO ADICIONAL de sustratos para la impresión de las Licencias de Tránsito y Licencias de Conducción de acuerdo con las resoluciones del Ministerio de Transporte, posterior a la finalización del plazo de ejecución. **Nota:** Este ofrecimiento se entregará dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución.	Entre 1 y 20 de cada uno	**5**
Quien no realice ofrecimiento SIN COSTO ADICIONAL de sustratos para la impresión de las Licencias de Tránsito y Licencias de Conducción de acuerdo con las resoluciones del Ministerio de Transporte, posterior a la finalización del plazo de ejecución.	0	**0**

12.3 FACTOR CALIDAD (personal para mantenimientos a impresora zebra ZXP Serie 7 de Propiedad de la Entidad) – CINCO (5) PUNTOS.

El Proponente que oferte personal idóneo para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a las impresoras marca zebra ZXP serie 7 de propiedad de la Secretaria de Transito y Transporte del Municipio de Armenia, Quindío, obtendrá una puntuación máxima de **CINCO (5) PUNTOS**:

PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA	LABOR A ADELANTAR
Un (1) tecnólogo y/o profesional en áreas de ingeniería de sistemas y/o electrónica, con entrenamiento en: mantenimiento preventivo/ correctivo y/o reparación de impresoras y/o soporte técnico, operativo y actualizaciones de la termoimpresora marca zebra ZXP serie 7 emitido por el fabricante de la misma (o su canal mayorista autorizado en Colombia).	Deberá contar con una experiencia mínima de 1 año en la realización de mantenimiento preventivo, correctivo, soporte técnico y operativo a termoimpresoras.	Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo, soporte técnico, operativo y actualizaciones periódicas a las impresoras marca zebra ZXP serie 7 de propiedad de la Secretaria de Tránsito y Transporte durante el tiempo de ejecución del contrato.

El Proponente para acreditar dicho personal deberá presentar los siguientes documentos según corresponda:

a) Carta de compromiso suscrita por el Proponente y el tecnólogo y/o profesional en áreas de ingeniería de sistemas y/o electrónica ofertado, en que se indique la disponibilidad para atender el contrato

b) Hoja de vida con los documentos soportes

- Copia documento de identidad
- Copia del Acta de grado y/o diploma con los cuales se acredite la formación tecnológica o profesional
- Certificado de Inscripción Profesional o Tarjeta Profesional, acompañado del Certificado de vigencia y antecedentes Disciplinarios expedidos por la entidad competente (según aplique)
- Copia de la certificación de entrenamiento en mantenimiento preventivo/ correctivo y/o reparación de impresoras y/o soporte técnico, operativo y actualizaciones de la termoimpresora emitido por el fabricante de la misma (o su canal mayorista autorizado en Colombia
- Copia del documento de homologación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (cuando aplique).

NOTA 1: Se debe garantizar la disponibilidad y permanencia del personal propuesto, lo cual será verificado por el Municipio al momento de dar inicio al contrato y durante el término de ejecución del mismo. En el evento que el personal propuesto deba ser cambiado, se deberá presentar al Supervisor del contrato solicitud de cambio de personal, el cual en todo caso deberá corresponder a personal de iguales o superior perfil y que cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

La solicitud de cambio deberá venir con la respectiva justificación de cambio, información será verificada por el Municipio y acompañada de la documentación exigida en este numeral para corroborar perfil y el cumplimiento de los requisitos conforme a la normativa vigente, del nuevo personal con el que se pretende suplir la necesidad o continuar ejecutando el objeto del contrato.

JUSTIFICACIÓN: La inclusión del factor de calificación denominado " FACTOR CALIDAD (Personal para mantenimientos a impresoras zebra ZXP Serie 7 de Propiedad de la Secretaria de Tránsito y Transporte) " representa una ventaja estratégica fundamental para el Municipio de Armenia, toda vez que optimiza de manera sustancial el cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio (SLA) y protege la infraestructura tecnológica de la Secretaría de Tránsito y Transporte; contar con este personal beneficia al Municipio al recibir un soporte técnico de mantenimiento preventivo y correctivo oportuno para las impresoras zebra ZXP Serie 7 de Propiedad de la Secretaria de Tránsito y Transporte, lo cual alarga la vida útil de los equipos, evita de forma categórica el represamiento de usuarios, el colapso en la atención al público y la parálisis en la expedición de licencias y tarjetas oficiales.

Así mismo, la exigencia de certificación emitida directamente por el fabricante de dichas impresoras, es decir Zebra (o su canal mayorista autorizado en Colombia) se fundamenta en la alta especialidad tecnológica de las termoimpresoras de seguridad. Estos equipos manejan insumos controlados y mecanismos de seguridad lógica y física que, al ser manipulados por personal no certificado, pierden automáticamente la garantía de fábrica y ponen en riesgo la integridad de los sustratos oficiales; con lo cual se busca evitar daños por mala manipulación técnica, asegurando que el personal técnico posea el conocimiento avalado por la casa matriz de la marca de los equipos.

Este criterio asegura conocimiento técnico especializado indispensable para operación técnica y el mantenimiento de hardware y software homologados ante el RUNT con perfiles de capacitación directa de la fábrica Zebra y entrenamientos específicos del fabricante de la termoimpresora. garantizando que el personal idóneo ejecute sus labores con la más alta especialidad técnica.

12.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 Puntos)

De conformidad con la Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública" se adoptan criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional, asignando dentro de los criterios de calificación los respectivos puntajes para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.

Así mismo, el parágrafo del artículo 1 de la normativa en mención, establece que *"Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento"*

Así las cosas, los interesados deberán acreditar el origen de los bienes y/o servicios que ofrece, mediante comunicación estricta, firmada por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o por el representante de la Unión temporal o el Consorcio. Si los bienes y/o servicios son de origen extranjero, deberá acreditar de igual manera, la incorporación del componente colombiano.

Para este aspecto el proponente obtendrá un máximo de diez (10) puntos de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla. Según la procedencia de los bienes y/o servicios ofrecidos:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10

Concepto	Puntaje
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

12.5 PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS – (0,25 PUNTOS QUE CORRESPONDEN AL 0,25% DEL TOTAL DE LOS PUNTOS ESTABLECIDOS)

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones*", con el propósito de adoptar medidas que incentiven la participación de los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, la entidad otorgará un puntaje adicional de 0.25 PUNTOS que corresponden al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos, a los proponentes que acrediten **alguno** de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, así:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico.

 En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

 Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente.

 Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

12.6 PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS - (0,25 PUNTOS QUE CORRESPONDEN AL 0,25% DEL TOTAL DE LOS PUNTOS ESTABLECIDOS)

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" con el fin de promover el acceso de las MIPYMES en el sistema de Compras Públicas, la entidad otorgará un puntaje adicional de 0.25 PUNTOS que corresponden al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos, a los proponentes que ostenten la calidad Mipyme domiciliada en Colombia teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021 La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen

NOTA 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas

que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

12.7 PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - (2 puntos).

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, la entidad otorgará un puntaje adicional del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos, cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1) QUE EL PROPONENTE ACREDITE **ALGUNA** DE LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. DEL DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 287 DE 2026.

i. **Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal**.

Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.

ii. **Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección**.
Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.

iii. **Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.**

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

iv. **Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel**.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

NOTA: Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección

2) QUE EL PROPONENTE ACREDITE DENTRO DE SU PLANTA DE PERSONAL LA VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON SUJECIÓN A TODAS LAS EXIGENCIAS Y GARANTÍAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS, **MEDIANTE CONTRATO LABORAL CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA**, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el Proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el Proponente que desee obtener el puntaje.

La verificación de estas condiciones se realizará con base en los siguientes documentos que el Proponente deberá aportar con su oferta:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador; en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como

soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

NOTA: El Proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

12.8 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la entidad procederá a reducir el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso, a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

NOTA 1. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

12.9 FACTORES DE DESEMPATE:

De conformidad con el artículo 35 "Factores de desempate", de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. "Factores de desempate y acreditación" del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente del régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la

estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes

plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF

13. Si después de aplicar los criterios mencionados en la normativa vigente persiste el empate, se solicita incluir el siguiente criterio como numeral 13.

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

NOTA. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11 de los criterios de desempate

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA: Los documentos exigidos en el pliego para acreditar los factores de desempate deberán ser presentados desde el momento de la presentación de la oferta, los mismos no serán objeto de subsanación.

13. FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRAN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR

Para el presente proceso de Selección Objetiva las personas designadas para evaluar la(s) oferta(s) presentadas dentro del término establecido son:

En el **COMPONENTE JURIDICO** la abogada **CLAUDIA LORENA MORENO ARROYAVE**, Profesional Especializado de la Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico el Abogado **ANDRES MAURICIO QUICENO ARENAS**, Contratista del Despacho del Alcalde y Subdirección del Departamento Administrativo Juridico.

En el **COMPONENTE TECNICO** el Ingeniero **LEONEL LONDOÑO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.385.311 de Calarcá, Quindío, en calidad de Profesional Universitario del área de control automotor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia y **JUAN ESTEBAN RIVERA OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.908.601 - Abogado contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

En el **COMPONENTE FINANCIERO Y ECONOMICO** el profesional **GIOVANNI ALEJANDRO LONDOÑO GUTIÉRREZ**, Contratista de la Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico.

14. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con los establecido en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, la entidad establece la siguiente tipificación, estimación y asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo. Lo cual se utilizó los instructivos del documento CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011, la tabla CONPES y la guía publicada por Colombia Compra Eficiente para la estimación del riesgo de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia e impacto, por lo tanto, se hace necesario que los futuros oferentes conozcan lo que a continuación se señala:

Riesgo previsible: son aquellos hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: son aquellos hechos o circunstancias coyunturales o administrativas, que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.

Tipificación del Riesgo: es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato. En otras palabras, consiste en señalar los hechos de la humanidad o de la naturaleza que en futuro pueden ocasionar daño para la estructura económica del contrato.

Estimación del Riesgo: consiste en determinar un valor para los riesgos que se han tipificado.

Asignación del Riesgo: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a

la parte contractual que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo. Es decir, es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

Calificación del Riesgo: es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que ese puede generar.

Cuantificación del Riesgo: La cuantificación es la valoración que se hace por la asunción misma de los riegos por las partes.

Probabilidad. La probabilidad es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene cerca de la ocurrencia futura (o pasada) de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

PROBABILIDAD			
ALTA	**MEDIA-ALTA**	**MEDIA-BAJA**	**BAJA**
La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo; o, cuando de la naturaleza se puede prever su inminencia.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta, si es típica la ocurrencia del riesgo en la ejecución de contratos similares; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá usualmente.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media baja, si es típica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que su ocurrencia es inusual.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá remotamente.

Impacto o seriedad. El impacto es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato:

IMPACTO			
ALTA	**MEDIA-ALTA**	**MEDIA-BAJA**	**BAJA**
La perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más de treinta por ciento (30%), imposibilitando la con sección del objeto contractual.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero, aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince (15%).	Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual. Los sobrecostos no representan mas del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

14.1 MATRIZ DE CALIFICACION DE RIESGOS

Se anexa documento donde se relaciona la matriz.

15. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el Contratista por medio del contrato, éste se obliga a constituir a favor del Municipio de Armenia, garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y fas definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes:

RIESGO	(%)	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20%	Del valor total del contrato	Durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad de los bienes y correcto funcionamiento	20%	Del valor total del contrato	Durante el término de ejecución del contrato y un (1) año más
Calidad del servicio	20%	Del valor total del contrato	Durante el término de ejecución del contrato y un (1) año más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones Laborales	10%	Del valor total del contrato	Durante el término de ejecución del contrato y tres (3) años más

15.1 AMPARO DE CUMPLIMIENTO:

Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, y c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria.

15.2 CALIDAD DEL SERVICIO:

Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado

15.3 CALIDAD DEL BIEN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS:

Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

15.4 PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES,

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

NOTA 1: El contratista deberá hacer entrega de las garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Siendo que las garantías son requisito para el inicio de la ejecución contractual, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato.

NOTA 2. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

NOTA 3. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a modificar las garantías, en el sentido de ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 4: El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Alcaldía. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, EL MUNICIPIO procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19, o las normas que lo modifiquen o adicionen y dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. Si el contratista, se negaré a constituir la GARANTÍA ÚNICA prevista en el presente contrato, en los términos, cuantías y duración establecida, la entidad podrá declarar caducidad del presente contrato

NOTA 5. Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote la razón de las sanciones que se impongan, so pena de que La Alcaldía haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

NOTA 6: Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

NOTA 7: Si el Contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del contratante y a cuenta del contratista quien por la firma del contrato que se suscribe, autoriza expresamente a la administración para retenter y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el municipio asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos o pagos de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

NOTA 8. El hecho de la constitución de los anteriores amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del contratante.

NOTA 9. AL MUNICIPIO no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

NOTA 10. Garantía Mínima presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política, el Decreto 3466 de 1982, y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

16. ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES.

De conformidad a lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, CCE-EICP-MA-07 V: 02 Fecha de publicación: 08/11/2024, se realizó el análisis de los acuerdos comerciales internacionales vigentes suscritos por Colombia aplicables al presente proceso de selección, conforme a la cuantía del proceso y a los bienes y servicios a contratar de la siguiente forma:

Acuerdo Comercial		Vigente	Entidad Estatal incluida	Umbral	Valor del Proceso de contratación superior al Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	$200.000 DEG Bienes y servicios $ 1.091.804.264 COP	SI	-	SI
	Perú	SI	SI	$200.000 DEG Bienes y servicios	SI	-	SI

Acuerdo Comercial		Vigente	Entidad Estatal incluida	Umbral	Valor del Proceso de contratación superior al Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
				$ 1.091.804.264 COP			
Chile		SI	SI	$200.000 DEG Bienes y servicios $ 1.091.059.175 COP	SI	-	SI
Costa Rica		SI	SI	US$ 0 00 Bienes y servicios $ 1.940.398.620 COP	SI	-	SI
Estados AELC		SI	SI	$200.000 DEG Bienes y Servicios $ 1.131.227.573 COP	SI	-	SI
Triángulo Norte	Guatemala	SI	SI	Aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía (Mayor o igual a $113.808.826)	SI	-	SI
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	SI	$200.000 DEG bienes y servicios $ 1.131.227.573 COP	SI	-	SI
Decisión 439 de 1998 Países integrantes de la CAN		SI	SI	Independientemente del valor (siempre que se trate de procesos de contratación de servicios).	NO	-	NO

De conformidad al análisis anteriormente realizado, se concluye, que, para el presente proceso de selección, le es aplicable los Acuerdos Comerciales de Alianza del Pacifico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo del Norte (Únicamente con Guatemala) y la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte). En consecuencia, el Municipio de Armenia otorgará trato nacional a los bienes y servicios y proveedores nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

Nota: Los estudios previos fueron elaborados con base en la información contenida en la justificación de la necesidad (aspectos y requisitos técnicos) provenientes de la Secretaria de Tránsito y Transporte.

Beatriz Lorena Londoño Rodriguez

BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRIGUEZ
Subdirectora
Departamento Administrativo Juridico

Elaboró: CLAUDIA LORENA MORENO ARROYAVE – Profesional Especializado Subdirección Departamento Administrativo Juridico
Revisó: ANDRES MAURICIO QUICENO ARENAS, Abogado Contratista Subdirección Departamento Administrativo Jurídico
Revisó componente financiero y económico GIOVANNI ALEJANDRO LONDOÑO GUTIÉRREZ, Contratista Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico.